TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

E' pago será adelantado, no admitiándose sellos de Correos

4adr)4	Un mes	5	mis.
Provincias	Un transsre	20	10
Posesiones de Africa.	Un francsite	80	27
Aztranjero	Um transcrive	45	ä

NÚMERO SUELYO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes an provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

Ell precio de la inserción es de una pessta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAN

Toda		: 9F]	ión ci						
			125	pese a	 	 	el 10	NOT.	¥
ldem	ſđ.	de	250	ideon.	 	 	ei 20	por	1.
10000	12.	de.	2,500	idem .	 ,	 	e. 20	oor	
idem	id.	de	5.000	idem.	 	 	el 40	por	113

Las de subastas so sigen por tarifa especial que, segúa la cuastia do las mismos, varia entro 0°25 y una pessta.

Los anuncios se reciben en la Administración à is horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 A 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA, - TELÉFONO 75

GACETA MADRID

SUMARIO

Parto official.

Ministerio de la Guerra.

心情

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Otras concediendo Cruz de segunda clase del Mérito mili-tar al Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y Ló-pez Hermosa, y de primera clase de la misma Orden al Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila.

Otra disponiendo se devuelvan á Ricardo Alcaide Díez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el Inspector y Cobrador de la renta del alcohol que residen en Noblejas trasladen á Ocaña su residencia habitual.

Otra dictando reglas para cumplimiento de la ley de 20 de Marzo último para el empleo de las melazas en la alimentación del ganado ó abono de tierras.

Otra resolutoria de un expediente instruído á virtud de consulta formulada por el Abogado del Estado de Albacete sobre si deben ser las Abogacías del Estado las que instruyan los expedientes gubernativos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias al Sr. Conde de Torre Vélez por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por adelanto en la marcha de un tren.

Otra aprobando el proyecto de edificaciones de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas, creada en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Otra disponiendo se concedan los honores de Escuela oficial á la que tiene establecida D. Salvador Castelló en su finca denominada Granja Paraíso de la villa de Arenys de

Otra ampliando la concesión del Campo de demostración que se creó en Binefar por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. HACIENDA—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Marzo último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificando algunos errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en los números de la GACETA que se expresan.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.—Anunciando á traslación la Cátedra de Lengua alemana en el Instituto de

Real Academia Española. — Obras presentadas á los dos certámenes abiertos por esta Academia en 22 de Abril de 1904. Tribunal de oposiciones. - Convocando á los opositores á las

Catedras de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de

Derecho de los Institutos de Ternel y Lérida (turno

Fomento.—Tarifa presentada á la aprobación de este Mi-nisterio por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.-Citando á los individuos á quienes se sigue expediente gubernativo por estas oficinas.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Lista de los Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Angreios y neticias oficiales:

Compañía de los Carainos de Hierro del Sur de España.-Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Sociedad anónima Madrid-Automóvil.—Carbonífera de Utrillas.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157

y 183 del Oddigo de Comercio.

La Funeraria.—Banco Hispano Americano.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorelógicas en España y el extranjero.

Parto no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA CEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes. isla de Wight, sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del primer Depósito de reserva de Caballería Serafín Gómez Eguimendía le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Antonio Rodríguez Ochoa y Comandante mayor D. Antonio Garrido Villazán á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de Juana, perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué registrado al folio 431 con el núm. 9.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 2 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado del regimiento Infantería de Garellano Francisco Aguirre Llana le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Hermán Alvarado Aguado y Comandante

mayor interino D. Eduardo López Drago á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 29 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Santiago Arnáez Celada le ha sido expedido un duplicado del mismo:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el-pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Francisco Moreillo Cidrón y Comandante Don Francisco López Martínez á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 28 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del cabo que fué del disuelto regimiento reserva de Vitoria Atanasio Escuadra Manterola le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determición de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega y Comandante D. Alberto Montero á favor del citado individuo, hijo de Atanasio y de Aniceta, natural de Irún (Guipúzcoa), perteneciente al reemplazo de 1897, y cuyo documento fué registrado al folio 72 con el núm. 2.479.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906. LUQUE

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 24 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda re-

serva del soldado que fué de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife. Juan Rodríguez Ramos le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. Q.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Juan Alcalá Florán, y registrado al folio 52 con el núm. 1.190.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 26 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del regimiento Infantería de Cuenca Julio Díez Orive le ha sido expedido un duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fue expedido por el Coronel D. Francisco Cirujeda y Comandante D. Antonio Fernández á favor del citado individuo, hijo de Tomás y de Petra, natural de Haro (Logroño), perteneciente al reemplazo de 1897, y cuyo documento fué registrado al folio 203 con el núm. 46.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 31 de Marzo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo que fué de la Sección de ordenanzas de este Ministerio José del Rey Cañamón le ha sido expedido un certificado de servicies;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Leopoldo Roldán y Comandante D. León Tovar á favor del citado individuo, natural de Cogolludo (Guadalajara), y cuyo documento fué registrado al folio 6 con el núm. 32.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 29 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado que fué del 11.º regimiento montado de Artillería José Torres Muñoz le ha sido expedido por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por Coronel D. José Llinás y Comandante D. Rafael Márquez á favor del citado individuo, perteneciente al reem-

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: En vista del trabajo titulado Elementos de cálculo gráfico y monografía, del que es autor el Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y López Hermosa, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 26 de Junio del año próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. Gobernador militar de Ceuta.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar. - Exemo. Sr.: Por Real orden de 11 de Julio último se dispuso informase esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda mere-cer el Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y López Hermosa por la obra que ha compuesto titulada Elementos de cálculo gráfico y monografía. Acompañaban á dicha Real orden el original del libro, informes del General Gobernador militar de Ceuta y del Comandante de Artillería de dicha plaza y copias de las hojas de servicios y hechos del interesado. A estos documentos se ha unido después, y á petición de esta Inspección, el informe emitido por la Junta facultativa de la Academia de Artillería, recibido con Real orden de 3 de Noviembre último. El libro del Comandante Dorda consta de un texto en cuarto de 544 páginas manuscritas un atlas con 37 láminas. Encabeza la obra un preámbulo de Coronel D. Isidoro Cabanyes y un prólogo del autor. Está dividida en dos partes: en la primera, que comprende dos capí-tulos, trata del cálculo gráfico, desde la suma de varias mag-nitudes hasta la resolución de un sistema de ecuaciones con igual número de incógnitas, intercalando en el texto las 33 nguras de que se sirve para la explicación. La segunda parte, que comprende 400 páginas, consta de cinco capítulos, en los que se exponen los principios fundamentales de Nomografía y se dan los medios prácticos para la construcción del abaco correspondiente al tipo que se considera, haciendo aplicación á 37 fórmulas de Algebra, Trigonometría, Mecánica aplicada, Balística y Electricidad. El Comandante de Artillería de la plaza de Ceuta, al cursar este trabajo para los efectos de recompensa, dice que lo ha examinado, y que se ve en él la aplicación de su autor y el fruto que ha obtenido en ella, exponiendo en forma concisa y clara los fundamentos de la Nomografía, presentando al lector ejemplos de sus varias é importantes aplicaciones. Por la novedad é importancia del objeto de la obra y por las condiciones personales del autor, se cree en el deber de dar curso á dicho trabajo, por si la Superioridad considera justo conceder una recompensa al Comandante Dorda.

El General gobernador militar de Ceuta, en su informe, hace un extracto razonado de la obra y dice después que el trabajo de este Jefe constituye novedad, pues ha poco tiempo que los autores de matemáticas hacen mención de los abacos que los autores de matemáticas paren forme senciale y clara: en sus textos; que está redactado en forma sencilla y clara; que es útil por sus aplicaciones prácticas, y que revela acierdue es un por sa apricación y laboriosidad, por lo que opina que se ha hecho acreedor el Comandante Dorda á una de las mayores recompensas de las que marca el Reglamento.

La Junta facultativa de la Academia de Artillería hace un extracto del contenido de la obra, cita las ventajas de los procedimientos nomográficos para la resolución de ciertos problemas y relata los sucesivos progresos realizados en esta materia desde que Descartes estableció los fundamentos de la Geometría analitica hasta que D'Ocagne le dió forma y nombre en su magistral tratado de Nomografía.

Dice después que el propósito del Comandante Dorda al escibir en abre ha sido radar sen útil á los à retillares á la comandante de la comandant

cribir su obra ha sido poder ser útil á los Artilleros é Ingenieros y, en general, á todos los que hayan de aplicar fórmulas de uso frecuente.

No pretende el autor sentar nueva teoría ni describir métodos que no sean conocidos, pero sí expone con orden, sencillez y concisión la teoría fundamental. Ha dado un carácter práctico á su obra, concretándose á los métodos sencillos y de fácil aplicación, y en este concepto prodiga los ejemplos con acierto, escogidos de la obra de D'Ocagne, de los trabajos de Ricci y otros; muchos de estos ejemplos, calculados por él mismo, demuestran un trabajo considerable, haciendo, en suma, de su libro un buen guía para el que intente construir el abaco de una función analítica de cualquier número de va-

Señala la Junta facultativa algunos errores de copia que advierte sólo con objeto de que se corrijan cuando se trate de imprimir la obra, y termina diciendo que el libro del Comandante Dorda es de reconocida utilidad y que ha demostrado con él gran laboriosidad, dominio en el asunto y acierto en su desarrollo, circunstancias que, unidas á la novedad del tema, aumentan el mérito contraído.

Los conceptos contenidos en los informes que se han ex-tractado dan al trabajo del Comandante D. Ramón Dorda importancia y méritos dignos de premio. En los documentos personales de este Jefe consta que se halla en posesión de tres Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, dos de María Cristina, Medalla de la campaña de Luzón, Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador de Profesorado y la de San Hermenegildo. Sus notas de concepto son buenas.

Para la determinación de la recompensa que pueda corres ponder al Jefe en cuestión por el mérito contraído actualmente hay que tener en cuenta que si bien en España se han publicado algunos trabajos de Nomografía encaminados á aplicaciones militares, que se hallan diseminados en revis tas, folletos y manuales, como los muy notables del General Ollero, Comandante Marcilla, Capitán Anglada, etc., en Artillería, y del Capitán Muñoz y López, de Ingenieros, que estudió á varios abacos que publicó en 1889, antes que diera á luz Mr. D'Ocagne la primera edición de su Tratado de No-mografía, no se ha publicado aún un Tratado especial de esta materia con carácter didáctico como el que presenta el Comandante Dorda, por lo que resulta ser su obra oportuna, conveniente y útil. Reconocida la bondad de la misma en los informes que se han emitido, conviene hacer notar, además, que son originales del autor varios abacos que trae el manuscrito, como son: el que usa para la «corrección de deri-vas», el de «penetraciones» y el del «ángulo de elevación en el tiro de curvo», etc., en los que manifiesta su mucho ingenio y laboriosidad.

Por todas estas circunstancias de mérito puede considerar se este trabajo entre los comprendidos en el caso décimo del art. 19, por ser estudio sobre ciencia de notoria impor tancia; y en su consecuencia, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad que el Comandante de Artillería D. Ramón Dorda y López Hermosa se ha hecho acreedor á ser re-compensado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y asimismo considera esta Junta que convendría se previniése al autor que hiciera una tirada económica de su trabajo, con objeto de que fuera conocido y utilizado por los Oficiales de Artillería é Ingenieros, y en general de todos aquellos que hayan de aplicar fórmulas de uso frecuente.

. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 3 de Marzo de 1906. El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdés Rubricado.=Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar

Exemo. Sr.: En vista del proyecto de nuevos aparatos para el tiro de costa, de que es autor el Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: Inspección general de los Estableimientos de Instrucción é Industria militar.—Exemo. Sr.: Por Real orden de 23 de Diciembre del año último se dispone que esta Inspección general informe respecto á la recompensa que pueda merecer el Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila por su proyecto de «Nivel de puntería», debiendo sobrentenderse que el informe ha de versar, tanto acerca del nivel propiamente dicho, como sobre el «aparato de derivas» ue le complementa, constituyendo el sistema que su autor lenomina «Nuevos aparatos de puntería para el tiro de costa».

Consiste el «nivel de puntería», como su nombre indica. en un sencillo aparato dotado de un nivel de aire, que se fija á la pieza y sirve para darle el ángulo de tiro correspondien-te á la distancia á que se hace fuego, sustituyando á la es-cuadra de nivel y al eclímetro de muñón reglamentario. El «aparato de derivas», compuesto de punto de mira y alidada, determina la línea, ó, mejor dicho, el plano de mira para la puntería en dirección, permitiendo el estar colocado en la maldera de la curena la dos sentidos, vertical y lateral, como precisa á la ejecución del tiro de las baterías de costa, llamadas á disparar ordina-riamente contra blancos en movimiento. En la Memoria que presenta el autor de ambos proyectos, después de hacer una crítica razonada de las distintas clases de aparatos de puntería conocidos, demuestra con argumentación sólida las ventajas que reportará el empleo del sistema que propone, y describe detallada y claramente el nivel y aparato de derivas, explicando la teoría que les informa y el modo de graduar el platillo de nivel, de fijar ambos elementos de puntería á la pieza y su cureña respectivamente y de emplearlos para la ejecución y corrección del tiro, dando cuenta de las pruebas verificadas en la plaza de Mahón el 8 de Julio de 1903, que pusiaren de manifiasta las excelentes condiciones de los que pusiaren de manifiasta las excelentes condiciones de los que pusieron de manifiesto las excelentes condiciones de los aparatos ensayados.

Acompañan á la Memoria planos de nivel y aparato de de-Acompanan a la memoria pianos de nivel y aparato de derivas, con todo el detalle necesario para la construcción. La Junta facultativa de la segunda Sección de la Escuela Central de Tirc del Ejército, á la que se ordenó el ensayo de los nuevos aparatos de puntería, en comparación con el eclimetro La Riva, reglamentario, después de verificar en Cádiz las experiencias, emite informe, con fecha 16 de Abril de 1902, diciendo en resumen: que el nivel proyecto del Capitán Maldonado es muy superior al eclímetro en facilidad de manejo propiede de capital de la companio en contrata por la contrata porta por la contrata porta por la contrata porta por la contrata por la contrata por la contrata porta porta por la contrata por la contrata porta port y rapidez de servicio; que resiste perfectamente al fuego, aun sometido á esfuerzos anormales, presentando además la ventaja de no influir en él la falta de nivelación de la explanada y la muy importante de estar graduado en distancias, añadiendo que su adopción constituirá adelanto evidente y que su autor ha dado una relevante prueba, no sólo de una laboriosidad digna de elogio, sino también do ingenio, al resolver de una manera práctica y sencilla la puntería de las

piezas de costa, contribuyendo á facilitar en alto grado con su nivel y línea de mira de cureña la ejecución del tiro. La Comisión de experiencias de Artillería, en 17 de Abril de 1905. informa sobre los citados aparatos de puntería, comparándolos con una escuadra automática proyecto del General de Brigada D. Diego Ollero, y se pronuncia en favor del proyecto del Capitán Maldonado, que «considera reune excelentes condiciones, por ser sencillo y con pocos y robustos mecanismos, que hace fáciles las transmisiones de movimiento; de poco volumen, de graduación clara y en distancias, pudiendo apreciarse á simple vista fracciones menores de 10 metros, con gran facilidad y exactitud á los mayores alcances, porque su manejo no puede ser elemental, permitiendo independencia de punterías en direcciones y altura; se fijan á la pieza de modo fácil, sin separarlo al disparar; es decir, que umple todas las condiciones exigidas á los niveles de puntería de costa»; proponiendo que, antes de declararlo reglamentario, se construyan y ensayen nuevos modelos, en los que se introduzcan algunas modificaciones propuestas por la Escuela Central de Tiro; modificaciones, dice, «que son muy sencillas y de índole que en nada afectan ni á la idea ni al mérito del aparato».

Construídos estos nuevos modelos, fueron experimentados en la plaza de Mahón por una Comisión nombrada por Real orden de 9 de Noviembre de 1905, la que emite informe en 23 del mismo mes y año manifestando que «los aparatos re-unen en su aplicación al tiro de las baterías de costa cualidades muy superiores à los reglamentarios», las que enumera muy detalladamente, aconsejando que sustituyan á éstos para todas las piezas de grueso y mediano calibre de las citadas baterías; y dice que «con dicho aparato se aumenta considerablemente el poder ofensivo de las baterías y el rendimiento de las bocas de fuego, lo cual representa para la Nación un beneficio positivo y de importancia excepcional», estimando que debe otorgarse al Capitán Maldonado, que califica de bri-llante y entusiasta Oficial, «la alta recompensa á que en su concepto se ha hecho acreedor». Por Real orden de 10 de Enero último (C. L. núm. 7) recibe sanción superior el mérito contraído por el Capitán Maldonado al ser declarado reglamentario su proyecto de aparatos de puntería.

Muy dignas son de tomarse en consideración las circunstancias que concurren en este Oficial, según resulta de su hoja de servicios, la cual pone de manifiesto que se distingue tanto ó más que por su aplicación é ingenio por sus cualida-des militares. Las notas de concepto son muy favorables, y ha prestado importantes servicios en paz y en guerra, obteniendo seis Cruces del Mérito militar con distintivo rojo de primera clase, de ellas dos pensionadas; la de Carlos III y las Medallas

de Mindanao, de Luzón y de Sufrimientos por la Patria. La unanimidad del juicio que han merecido los aparatos de puntería á todas las Juntas encargadas de estudiarlo y ensayarlo, así como la impresión que se obtiene del examen de la Memoria y planos que le describen, y, por último, la importantísima circunstancia de haber sido declarados reglamentarios en sustitución de los antiguos, demuestra de una manera clara y terminante que el proyecto ha venido á aumentar considerablemente el rendimiento de la artillería de costa; y tanto per el beneficio que á la Nación esto ha de reportar como por la aplicación é ingenio que el haberlo ideado revela, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina: que con arreglo al art. 19, caso 10, del vigente Reglamento de recompensas, el Capitán de Artillería D. Julio Maldonado Ardila se ha hecho acreedor à que se le conceda la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta hasta el ascenso al inmediato, como recompensa al proyecto de «Nuevos aparatos para el tiro de costa», de que es autor.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 22 de Febrero de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.=Rubricado.=V.º B.º=El General Inspector, P. A., el General de Brigada. Hore.—Rubrica-do.—Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Alcaide Díez, vecino de San Roque, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 39, expedida en 21 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Cádiz;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dietado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mas drid 21 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído p'or esa Direceión general con motivo de haber propu'esto el Inspector Jefe de la primera región que el 'inspector liquidador de la renta del alcohol de la provincia de Toledo, que actualmente reside en Noblejas, traslade su residencia á Ocaña:

Resultando que el haberse fijado en Noblejas la residencia de dicho Inspector obedeció principalmente â la necesaria intervención que el citado funcionario debía eiercer en la fábrica de alcoholes de la Sociedad Bodegas Bilbainas:

Resultando que esta Sociedad se dió de baja en el indicado punto como fabricante, y en la actualidad es sólo cosechero, lo cual no requiere una intervención tan directa:

Consideração que, dada esa circunstancia, ya no es necesaria la permanencia en Noblejas del referido Inspector, y es más conveniente resida en Ccaña, en cuya población puede ejercer mejor su acción inspectora; y

Considerando que los Cobradores deben residir, á ser posible, en la misma población que los Inspectores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), cenformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el Inspector y Cobrador de la renta del alcohol que residen en Noblejas trasladen á Ocaña su residencia hab tual, y que esta disposición se publique en la GACETA y en el Boletin oficial de esa Dirección para conocimiento del público y de las Administraciones y functionarios de la renta.

De Real orden le digo á V. I. para su conecimiente y demás e fectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16. de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para dictar las reglas que deben establecerse, en cumplimiento de la ley de 20 de Marzo último, para la vigilancia y justificación de empleo de las melazas que conteniendo menos del 50 por 100 de azúcar cristalizable se destinen á la alimentación del ganado ó al abono de las tierras, con la exención de derechos que la citada ley consigna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que para los fines indicados se cumplan las reglas siguientes:

- 1.ª Toda persona que pretenda extraer de las fábricas de azúcar melazas con riqueza menor del 50 por 100 de azúcar cristalizable, para destinarlas á la alimentación del ganado ó al abono de los campos, lo solicitará de los Interventores de aquéllas, presentándoles una declaración en que, bajo su firma y según modelo número 3 de los del Reglamento del impuesto sobre el azúcar, consignará:
- a) Peso total de la melaza que se proponga extraer de la fábrica, indicando que contiene menos del 50 por 100 de azúcar cristalizable.
- b) Punto en que se propone hacer la preparación ó mezcla para dar á las melazas las condiciones requeridas, según que las destine á la alimentación del ganado ó al abono de los campos.
- c) Para en el caso de que no se acredite el empleo de las melazas en los fines indicados, el firmante de la declaración deberá obligarse al pago de los derechos correspondientes.
- 2.ª Cuando la mezcla ó preparación tenga lugar en la misma localidad en que la fábrica radique, deberá la operación ser vigilada é intervenida por el mismo funcionario á cuyo cargo esté la de la fábrica, haciéndose constar ambas circunstancias en el acta que al efecto deberá levantar el funcionario Interventor, y que suscribirá el interesado, bastando entonces este documento para conceder la exención tributaria de las melazas empleadas y para justificar la baja que deberá hacerse á la salida de la fábrica en la cuenta respectiva.
- 3.ª Cuando la preparación de los piensos ó de los abonos haya de hacerse en lugar distinto del de la fábrica, la conducción de las melazas deberá ir acompañada de la correspondiente guía, y su preparación deberá acreditarse con certificación expedida por el Alcalde del respectivo término municipal; debiendo estimarse este documento bastante para la justificación de la baja en la cuenta de la fábrica y para los fines de la exención de derechos; y
- 4.ª Los Interventores de las fábricas de azúcar de que se extraigan las melazas para darlas la aplicación referida, además de cumplir estrictamente cuanto las precedentes reglas previenen, tomarán en cada caso muestras de las melazas cuya salida autoricen y las remitirán á ese Centro directivo para su análisis, expresando al mismo tiempo la cantidad total de las melazas extraídas á que cada muestra se refiera.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á virtud de consulta formulada por el Abogado del Estado de Albacete sobre si deben ser las Abogacías del Estado las que instruyan los expedientes gubernativos, por ser facultad que privativamenfe les corresponde, según dispene el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, ó si ha de ser el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el expediente, como preceptúan los artículos 116 y 117 del Reglamento de pro-

cedimiento administrativo de 13 de Octubre antes ci-

Considerando que, estudiados atentamente los artículos 117 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, y 13, párrafo 9.º, del orgánico de la Administración económica provincial, no se advierte entre sus disposiciones la contradicción que motiva las dudas origen de la consulta formulada por la Abogacía del Estado en Albacete, y, antes por el contrario, son perfectamente concordantes en cuanto el uno consigna el principio general de que el otro es solamente una excepción para casos determinados:

Considerando que ese principio general es el consignado en el art. 113 del Reglamento de procedimiento, según el que la competencia para instruir los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde al Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija el recurso; pero admitiendo que en casos particulares pueden concurrir en dicho Jefe circunstancias especiales que le inhabiliten para tramitar y dirigir ese expediente con la imparcialidad necesaria, forzoso es reconocer al Delegado de Hacienda, como Autoridad superior de todas las oficinas provinciales del orden económico, la facultad de apreciar dichas circunstancias, encargando á un funcionario distinto la instrucción del expediente, con todas las apetecibles garantías de imparcialidad y exactitud:

Considerando que á tal fin atiende el art. 13, párrafo 9.º, del Reglamento orgánico de la Administración
económica provincial autorizando á los Delegados para
que «en bien del servicio» confíen á las Abogacías del
Estado, cuando así lo estimen oportuno, la instrucción
de los expedientes gubernativos de responsabilidad,
en cuyo caso, esto es, mediante la condición de que tal
función les sea encomendada, será su desempeñe función privativa de las Abogacías:

Considerando que ésta, y no otra, es y debe ser la verdadera interpretación del art. 13, párrafo 9.º, citado, y la duda sólo puede haber nacido de entender que la condición de que haya existido una previa orden del Delegado encemendando el servicio á la Abogacía se refiere únicamente al desempeño de comisiones, siendo así que, según el contexto y el sentido gramatical de la frase, comprende, no solamente ese caso, sino también el de instrucción de los expedientes de responsabilidad:

Considerando por tanto que es indiferente que el expediente de responsabilidad se dirija contra funcionarios de una sola dependencia ó de varias, pues en todo caso tendrán un superior común, al cual en primer término incumbe la función, que no pasará al Abogado del Estado sino cuando exista una Comisión especial conferida por el Delegado á tal efecto:

Considerando que de todas suertes queda siempre á salvo la obligación de la Abogacía de instruir dichos expedientes cuando se dirijan contra funcionarios que estén á sus órdenes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Coniencioso del Estado, se ha servido declarar que la instrucción de los expedientes gubernativos de responsabilidad corresponde á los superiores inmediatos de los funcionarios contra quienes se dirijan, y no á las Abogacías del Estado, salvo el caso de que los Delegados de Hacienda les encomienden especialmente este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en el Depósito de libros de este Ministerio 200 ejemplares de la obra Código de justicia criminal de la Marina de guerra y mercante, y 150 del libro titulado Nuevo régimen local (campaña de los ex Gobernadores en 1901-902), como donativo que hace el Sr. Conde de Torre Vélez con destino á Bibliotecas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias al generoso donante por su liberalidad, con lo cual ha demostrado el interés que le inspira el fomento de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España á causa de haber recorrido el tren correo núm. 1, del día 13 de Noviembre de 1904, el trayecto comprendido entre las estaciones de Huélago y Fonelas en tres minutos menos de los que se fijan en el itinerario aprobado, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Granada á causa de haber recorrido el tren correo núm. 1, del día 13 de Noviembre de 1904, el trayecto comprendido entre las estaciones de Huélago y Fonelas en tres minutos menos de los que se fijan en el itinerario aprobado; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el mencionado tren salió de Huélago á las once horas cuarenta y nueve minutos, y llegó á Fonelas á las doce horas dos minutos, empleando en la bajada trece minutos en vez de los diez y seis minutos que tiene señalados en el itinerario vigente, y por tal exceso de volocidad proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

Esta, en sus explicaciones, se limita á manifestar que el tren de referencia no tardó trece minutos, sino les diez y seis minutos reglamentarios, en recorrer el trayecto citado, y, por lo tanto, que no procede la propuesta de multa.

La Comisión provincial, considerando, entre otras cosas, que el motivo denunciado lo fué por el Sobrestante de la División afecto á la línea de que se trata, y ha de apreciarse de todo punto veraz, y que la falta es de transcendencia para la seguridad general, informó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

La Dirección ordenó al Jefe de la División que manifestase si se había cometido algún error al apreciar el tiempo invertido por el tren en recorrer el trayecto de que se deja hecho mérito, y que remitiera la correspondiente hoja de ruta.

Dicho funcionario remitió la hoja y contestó, en la esencia, que no era fácil ni probable se hubiera cometido error alguno en la observación de las horas, sobre cuyo dato se funda la denuncia, y que no podía darse fe alguna á las hojas de marcha, por cuanto el Ingeniero inspector de la línea y demás individuos del personal habían tenido ocasión de observar que no se consignan en ellas los tiempos verdaderos.

El Negociado dice: que resultando de los datos tomados por la División que el tren ganó tres minutos entre las estaciones que se han citado, debe confirmarse la multa, á pesar de que la Compañía no consigna ese dato en la hoja de marcha, porque esto lo que constiye es otra segunda falta cometida por ella.

La Sección no puede menos de repetir lo que ya dijo informando otro expediente análogo á éste.

Ni el mirar la hora de un reloj es operación que se presta fácilmente á errores, ni las afirmaciones de las Compañías pueden desvirtuar las que haga el personal de la División, á menos de una demostración fehaciente por parte de aquéllas.

Esta demostración no existe, porque la hoja de ruta del tren, á más de estar redactada por la Companía misma, no puede inspirar confianza en orden á su exactitud, á juzgar por las aseveraciones de la División.

La falta subsiste, pues, y como es penable, la muita está justificada.

En virtud de lo expuesto acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por el Gobernador de la provincia de Granada á causa de haber recorrido el tren correo núm. 1, del día 13 de Noviembre de 1904, el trayecto comprendido entre las estaciones de Huélago y Fonelas en tres minutos menos de los que se fijan en el itinerario apro-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden le comunice à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de edificaciones formulado por el Director de la Estación de ensayos de máquinas é instrumentos agrícolas, creada en el Instituto agrícola de Alfonso XII por Real decreto de 23 de Diciembre de 1904, para la instalación de dicho Centro, como parte integrante de la Granja central, puesta en las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Octubre de 1903, por el que se reorganizó el Servicio agronómico, como Granja de la región agronómica de Castilla la Nueva, y cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 97.235'97 pesetas; y

Visto el informe emitido al mismo por la Junta Agronómica, en que se manifiesta que puede sintetizarse el proyecto en las conclusiones siguientes: 1.ª, satisfacer las necesidades de los constructores é inventores españoles; 2.ª, satisfacer, como consecuencia inmediata, las necesidades en este orden de adelantos de nuestras clases agriculturas; y 3.ª, realizar estudios de propia iniciativa que puedan redundar en provecho de todos; terminando, como consecuencia, encomiando su transcendencia, por lo que la expresada Junta, lo hace suyo en todas sus partes y cree de estricta justicia y de su deber hacer constar que el Sr. Arce, autor del trabajo, ha desempeñado su comisión con tan singular acierto; ha presentado un proyecto tan completo, tan meditado y tar científico, que á no tener ya una sólida reputación como Ingeniero, el proyecto en cuestión le hubiera revelado como una autoridad indiscutible en la materia, por todo lo que propone su aprobación en todas sus partes:

Y dada la importancia que tiene el montar inmediatamente este Centro, por lo que es preciso proceder con la mayor urgencia; teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apriebe el proyecto de la Estación de ensayos de máquinas é incurumentos agrícolas formulado por el Ingeniero agrónomo Director de dicho establecimiento, D. José de Arce y Jurado, por su total importe de 97.235'97 pesetas. Asimismo ha dispuesto S. M. que con objeto de realizar las obras en su mayor parte en el corriente año, toda vez que no podrían terminarse en el mismo, ni existe suma suficiente para ello en el presupuesto, se libre desde luego, y á justificar á favor del Sr. Arce, sobre la Tesorería central de Hacienda, la cantidad de 50.000 pesetas, suma que se librará descompuesta en la forma siguiente: 40.000 pesetas del capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 16, del presupuesto vi gente, y las 10.000 restantes, del mismo capítulo y artículo y concepto 14, por tratarse de establecimiento complementario é indispensable de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Castilla la Nueva, para su completo funcionamiento; quedando autorizado el Sr. Arce para la dirección de las obras y ajuste de las mismas en las condiciones que sean más ventajosas para los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Salvador Castelló y Carreras, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio en la provincia de Barcelona, Director fundador de la Real Escuela espanola de Avicultura y de la Sociedad nacional de Avicultores, en la que manifiesta que ha sido introducida por él en España hace más de diez años la enseñanza de la Avicultura, sin subvención alguna por parte del Estado, en su finca denominada Granja Paraiso, de la villa de Arenys de Mar, de la provincia de Barcelona, habiendo creado después un anexo en la Granja Institituto de Agricultura de la región agronómica de Cataluña y Escuela provincial, donde ha venido explicando el curso desde el año de 1899 hasta el próximo pasado, en que, por dificultades con entidades oficiales de la provincia, dejó de hacerlo, continuando la enseñanza únicamente en Arenys de Mar, con un programa de 60 lecciones, ajustado al texto que fué aprobado por el Congreso ornitológico de París celebrado en 1900, durando los estudios tres meses, en los cuales los alumnos realizan trabajos practicos inherentes á la enseñanza avícola, expidiéndoles, una vez terminada, un diploma de Avicultor, solicitando se le conceda á la Escuela que viene sosteniendo honores de Escuela oficial, sin que por ello implique la concesión de ninguna subvención; que el Director é Ingenieros de la Granja Instituto de Agricultura de Barcelona se trasladen en las épocas oportunas para examinar á los alumnos, autorizando, en unión del solicitante, el título de Avicultor, y que, previo concurso abierto, este Ministerio conceda dos bolsas de 500 pesetas cada una para alumnos necesitados, donando á la Granja el material avícola que atlí tenía para la enseñanza; y

Visto el informe emitido por la Junta Agronómica; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se concedan los honores de Escuela oficial á la que tiene establecida el Sr. Castelló en su finca denominada Granja Paraíso, de la villa de Arenys de Mar, de la provincia de Barcelona, para la enseñanza de la Avicultura, sin derecho á subvención alguna por parte de este Ministerio.
- 2.º Que se autorice al Director de la Granja Instituto de Agricultura de Barcelona y al Profesor ó Ingeniero agregado de la misma para que pasen, en comisión, á la Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar en la época oportuna para examinar los alumnos, siendo de cuenta del Sr. Castelló todos los gastos y dietas que devengue diena Comisión, la que pedrá autorizar la expedición de los diplomas ó títulos que se den por la Escuela.
- 3.º Que no procede otorgar las pensiones por el Estado á los alumnos de la referida Escuela tal como el solicitante lo pretende en su instancia.
- 4.º Que se den las gracias al Sr. Castelló por la donación que hace á este Ministerio de las instalaciones que tenía en la Granja de Barcelona; y
- 5.º Que con objeto de que este Ministerio tenga conocimiento de los resultados que se obtengan en la Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar, se redacte por su Director una Memoria anual de las ventajas obtenidas por esta enseñanza, la cual remitirá, informada, á ese Centro directivo el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio en 4 del corriente por Ayuntamiento, Vocales del Sindicato de riegos y mayores contribuyentes de la villa de Binefar, de la provincia de Huesca, en la que manifiestan que, dado el entusiasmo existente en aquella comarca, y con el fin de coadyuvar á la acción del Estado, á pesar de la penuria del Municipio y tener que vencer numerosos obstáculos, hau logrado adquirir una extensión superficial de 10 hectáreas de terre no para establecer en ella un establecimiento agrícola de mayor importancia que el Campo de demostración que tienen concedido, dispeniendo además de edificios y locales para laboratorios químicos, almacenes de máquinas, cuadras y estables para ganades de labor y renta y cuanto es más indispensable para montar un Centro experimental; y

Visto lo que sobre el particular disponen los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, y en particular el art. 20 de este último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que nterin los recursos del presupuesto no consientan gar en aquella comarca á la creación de una Estación de estudios de aplicación del riego, en la que se experimente no sólo los cultivos más apropiados, sino también todo cuanto se relacione con el cebo y engorde de ganados, se amplie la concesión del Campo de demostración que se creó en Binefar por Real orden de 28 de Febrero pasado, dotándole de cuantos elementos se consideren indispensables y de un laboratorio químico anexo á la Sección de Huesca, de cuyo Ingeniero dependerá este servicio, bajo la inspección del Jefe de la región agronómica de Aragón y Rioja, y cuyo Ingeniero de Sección, en vista del local ofrecido para la instalación del laboratorio, formulará el correspondiente presupuesto independientemente del del Campo, siendo los gastos que este material origine satisfechos con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 30, del presupueste vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

GASSET Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO À LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

ESTRECHO DE MAGALLANES Chile.

Roca Crooked.—Baliza.—Boya retirada.

Noticias hidrográficas, núm. 4/24. Valparaiso, 1906.

Num. 247, 1906. — Según noticias del Gobierno chileno, se ha construído una baliza en la roca Crooked, estrecho de Ma-

La baliza está constituída por un basamento en forma de tronco de pirámide, octogonal, de 26 metros de altura, 26 metros de diámetro en la base y un metro de diámetro en su cara superior, que soporta un poste de hierro de 25 metros de altura, terminado por un cono, todo pintado de rojo. La altura total de la baliza sobre la roca es de 62 metros. En pleamar de sizigias es visible en un tercio del basamento, y en bajamar vela la roca.

La boya que anteriormente marcaba esta roca ha sido re-

Situación aproximada: 53° 32′ 40″ S. y 66° 18′ 50″ W.

Carta núm. 683 de la Sección VII.

Isla Desolación.—Faro de punta Félix.—Noticias.

Noticias hidrográficas, núm. 4/25. Valparaiso, 1906. Núm. 248, 1906.—Según noticias del Gobierno chileno, han empezado las obras del nuevo faro de punta Félix, en la Desolación, estrecho de Magallanes.

Se espera que el faro quedará terminado á fines del corriente año. Se proyecta exhibir desde él una luz blanca de

un destello cada 15 segundos, visible á 16 millas. Se dará nuevo aviso de la fecha exacta de encenderse. Situación aproximada: 52° 57′ 00″ S. y 67° 56′ 10″ W.

(Aviso núm. 129, grupo 26 de 1905.) Carta núm. 73 de la Sección VII. Cuaderno de Faros 85 B, pág. 22.

GRUPO 54.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Prohibición de fondear en determinadas zonas de las aguas de los Estados Unidos. Notice to Mariners núm. 12/461. Washington, 1906.

Núm. 249, 1906. - Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, se prohibe fondear á todo buque en las siguien-

Exerca Fork.

En una zona de 0°25 millas de ancho, cuya linea central se extiende desde el castillo William, de la isla del Gobernador, al extremo S. del muelle de isla Ellis.

En una zona de 0.50 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el dock S. del fuerte Wadsworth, en dirección S. 30° 30′ W., á la boya roja núm. 2, que marca el bajo Old Orchard; desde aquí sigue en dirección S. 12º W. á la boya negra núm. 1, frente á la punta Comfort; sigue luego en dirección S. 54° E. unas 6 millas, o sea hesta que la estación de salvamento Spermaceti Cove demore al N. 78° 30′ E.; continúa después una milla en dirección N. 78° 30′ E., ó sea hasta que el faro Sandy Hook demore al N. 2º W.; y, por último, continúa 1°25 millas al E. 2º W. á la costa N. de Horseshoc (La Herradura

3. En una zona de 2 25 millas de ancho, cuya linea central se extiende desde el arranque del muelle del fuerte Tot-ten (punta Willets), canal de Long Isla, al arranque del mue-lle del fuerte Schuyler (Throgs Neck).

En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde la punta del muelle del fuerte Totten al faro Stepping Stones; sigue luego á lo largo de la costa S. de la isla Harts y East Nonations, entre medio del arrecife y los bajos Lower Green al dock NW. del fuerte Slocum de la isla

5. En una zona de 0°25 millas de ancho, que se extiende lesde la isla Davids à New Rochelle, y cuya linea central pasa á mitad de distancia entre las rocas Aunt Pheber; luego sigue exactamente al W. de la boya roja, de asta, núm. 6, à la derecha del muelle de Neptune House, New Rochelle.

6. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el muelle del fuerte Slocum á la parte W. de punta Sands, pasando entre el bajo Lower Green y la

Boston, Massachussets.

l. En una zona de 0.5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el fuerte Heath (punta Grovers) á la costa de Nahant, en un punto situado á 1/8 de milla al E. de la punta Bass.
2. En una zona de 0.5 millas de ancho, cuya línea central

se extiende desde el fuerte Heath á la boya de campana frente al cabo Winthrop; desde aquí se dirige á la baliza que está 0'75 millas al E. del centro de la isla Deer; continúa luego dando vuelta al W. alrededor de esta baliza hasta la punta S. de la isla Deer.

3. En una zona de 0.5 millas de ancho, que se extiende desde la isla Deer a la isla Long á través de la rada President, cuya linea central pasa exactamente al E. del faro de la isla Deer.

4. En una zona de 0 5 millas de ancho, cuya línea central se extiende dosde el extremo S. de la isla Deer al dock del lado W. de la isla Lovells.

5. En la zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el dock del lado W. de la isla Lovells, á la que contornea en los Narrows hasta el dock del lado W. de la isla San Jorge.

En una zona de 0.5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el extremo N. de la islá Long al dock del

lado W. de la isla San Jorge.
7. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el dock del lado W. de la isla San Jorge al extremo N. de la isla Paddocks.

8. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde la extremidad NE. de la isla Paddocks á la playa del lado S. del monte Nantasket, incluyendo todo el área entre la isla Little Hog y la tierra inmediata al N.

9. En una zona de 0'25 millas de ancho, cuya línea central une el extremo SW. de la isla Long con el cabo Moon. (Oonthusará).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Melación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Marzo ultimo por los conceptos que á continuación se expresan.

			que à continuacion se expresan.		- San is a supplied to	
Números de las inscripcio nes	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES — Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
. , @		_				
15.115	Propios	Canje de otra Creación	Ayuntamiento de La Carlota	Córdoba Albacete	352'85 3.464 73	» "
15.127 15.128	IdemIdem	Idem	Idem de Tobarra	Idem	11.301 59	»
15.129	Idem	Idem	Idem de Madrigal	Avila	346'61	»
15.130 15.131	Idem	Idem	Idem de Piedrahita. Idem de Navahermosa (anejo de Valdemolinos)	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	9.732'86 248'17	» »
15.132	Idem	Idem	Idem de Azuaga	Badajoz	1.237 15	>
15.133 15.134	IdemIdem	Idem	Idem de Orellana de la Sierra Idem de Badajoz	Idem	2.831'39 3.268 16	» »
15.134 15.135	Idem	Idem	Idem de Monterrubio.	${\rm Idem} \ldots \ldots$	464'21	· »
15.136 15.137	IdemIdem	IdemIdem	ldem de Mérida	Idem	$4.547^{\circ}75$ 2.06396	» »
15.138	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Idem	23'04	>
15.139	Idem	Idem	Idem de Suria	Burgos	569·75 185 ' 56	» »
15.140 15.141	Idem	Idem	Idem de Corralejo	Idem	189.09	*
15.142 15.143	IdemIdem	Idem	Idem de Marcilla	Idem	2.879 96 1.218 45	» »
15.144	Idem	Idem	Idem de Adrada de Haza	Idem	309,55	»
15.145 15.146	Idem	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Idem de Villovela	IdemIdem	551 '21 237 '29	» »
15.147	Idem	Idem	Idem de Monasterio de Rodilla	Iden:	1.113.22	>>
15.148	Idem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros y Fresno de Rodilla	IdemIdem	959·25 245·22	»
15.149 15.150	Idem	Idem	Idem de Cantabrana	Idem	123.59	>
15.151	IdemIdem	Idem	Idem de Pedrosa de Arcellares		67 '3 6 638 3 4	>
15.152 15.153	Idem	Idem	Idem de Celada de la Torre	Idem	3.052,93	»
15.154	Idem		Idem de Villalmanzo	~ 1	3.843 ⁶⁵ 153 ⁹⁰	» ·
15.155 15.156	IdemIdem	Idem	Idem de Bugedo	Idem	208'62	•
15.157	Idem	Idem	Idem de Melgar de Fernamental	Idem	174'26 2.224'63	»
15.158 15.159	Idem	Idem	Idem de Casas de Puerto	Cáceres	33'37	»
15.160	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	IdemIdem	1.434.99 2.805.38	» »
15.161 15.162	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Idem	Idem de Guijo de Granadilla	Idem	3.856.02	»
15.163	Idem	Idem	Idem de Almoharín	$Idem \dots$	4.838 [,] 11 1.258 [,] 71	» »
15.164 15.165	Idem	Idem	Idem de Berrocalejo	Idem	342 62	»
15.166	Idem	Idem	Idem de Cilleros	$\operatorname{Idem} \ldots$	734'99 493' 25	
15.167 15.168	IdemIdem	Idem	Idem de San Martín de Trebeio	Idem	524'02	>
15.169	Idem	Idem	Idem de Espera	Cádiz	152·88 2.771'17	
15.170 15.171	Idem	Idem.,,	Idem de Benafigos	Castellón	3.732443	»
15.172	Idem	Idem	Idem de Chert	Idem	500°54 276°23	
15.173 15.174	- ·		Idem de Vallibona	Idem	123'59)
15.175	Idem	$\operatorname{Idem}\dots\dots$	Idem de Veo	$egin{array}{c} { m Idem} \dots & { m Idem} \end{array}$	96 · 40 360·59	
15.176 15.177		Idem	Idem de Tirio	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	2.243.16	»
15.178	Idem	Idem	Idem de Daimiel Idem de Almagro	Ciudad Real Idem	804 57 332 03	
15.179 15.180		Idem	Idem de Santa Eufemia	Córdoba	10.986 .25	»
15.181	Idem	Idem	Idem de Priego Idem de Aguilar.	Idem	383413 237-91	
15.182 15.183		Idem	Idem de Siete Villas Pedroches	Idem	$1.088 \cdot 34$	»
15.184	Idem	Idem	*Idem de Alberea	Cuenca	1.359 ' 49 939 · 29	
- 15.185 - 15.186		Idem	Idem de Campillo Altabuev	Idem	$4.452\ 34$. >
15.187	Idem	Idem	Idem de Pajarón Idem de Dúrcal	Idem	$1.229^{\circ}19$ $347^{\circ}91$	
15.188 15.189			Idem de Hijuelas	Idem	201,46	; »
15.190	Idem	${\rm Idem} \dots \dots$	Idem de Beas de Guadix	Idem	1.487·54 790·98	
15.191 15.192		$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	Idem de Torrecuadrada de Valle	. Guadalajara	715.58	8 »
15.193	Idem	Idem	Idem de Pozo Almoguera	. Idem	7.10.0	
15.194 15.195		$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	Idem de Huetos	. Idem	865.2	5 »
15.196	Idem	Idem	Idem de Las Inviernas	. Idem		
15.197 15.198		Idem	Idem de Almendro	. Huelva	439.9	8 »
15.199	Idem	Idem	Idem de Fraga. Idem de Castejón de P.	. Huesca	. 2.471'8 195 0	
15.200 15.201	Idem	Idem	Idem de Sieste	. Idem	. 200'2	2 ,
15.202	Idem	Idem		Idem	4.182 '2	9 · »
15.203 15.204	Idem	Idem	Idem de Veldedo	. León	2.538.5	
15.205	5 Idem	Idem	Idem de Rodanillo	. Idem	3.998'7	1 >
15.206 15.20	7 Idem	Idem	Idom de Villemoros de Mansilla	. idem	0.000	9 💃
15.208	3 Idem	$\operatorname{\underline{Idem}}$	Idem de Villarente	. Idem	492.5	
15.209 15.210	Idem	Idem	Idem de Astoroa	. idem	004.0	
15.21	Idem	Idem	Idem de Santibáñez	. idem	. 499'3	31 »
15.21	3 Idem	Idem	Idem de Celada	. idem		
15.21	4 Idem	. Idem	Idem de Llamas de la Rivera	. 1dem	. 28 9)S »
$\begin{array}{c} 15.21 \\ 15.21 \end{array}$	6 Idem	. Idem	Idem de Ansenall	. Lerica		
15.21 15.21			Idem de Baltanga Bellver	. ldem	. 595°7	71 »
15 91	9 Idem	Idem	Idem de Vornols	. Idem	00.1	
$15.22 \\ 15.22$			Idem de Castellciutat	. 10em	. 18549)2 >
15.22 15.22	2 Idem	. Idem	fdem de Parroquia de Ortó	. Idem	. 216"	72 »
15.22	3 Idem		Idem de Prats Semper	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	2570	9 »
$15.22 \\ 15.22$	5 Idem	. Idem	. Idem de Vilech y Estana	ldem	. 000 2	
15.22	6 Idem	. Idem	. Idem de Alfaro	Logrono	278.8	89 »
$15.22 \\ 15.22$	8 Idem	. Idem	. Idem de Navarredonda	Idem	3.480 8	
15.22	9 Idem	. Idem	. Idem de Cabanillas de la Sierra	\ldots Idem \ldots	1.143 2	22 »
$\begin{array}{c} 15.23 \\ 15.23 \end{array}$. Idem	Idam da Navalagarnella	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	466.9	
15.23	32 Idem	. Idem	. Idem de Aravaca	Idem	. 4.325"	78 »
15.29 15.29	34 Idem	. Idem	. Idem de Cenicientos	106	1.107	
15.28	35 Idem	. Idem	. Idem de Villarejo de Salvanés	· • IMO:H · · · · · ·		
15.23	36 Idem	. racht	. Idell de Ografio de 109 victios			

	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	Reci á met por int atras:
- 7	Propios	Ley 30 Julio 1904	A vnutamiento de Haracinalo		Pesetas.	Pesc
8	IdemIdem	IdemIdem	Aynutamiento de Horcajuelo Idem de San Martín de Valdeiglesias Idem de Oujjonne	Madrid Idem	125°56 1.176°83	
0	Idem	Idem	Idem de Quijorna	Idam ·	$1.174^{\circ}12$ $254^{\circ}68$	
2	IdemIdem	Idem	Idem de Málaga. Idem de Burgo (El).	Málaga	$21^{\circ}54 \\ 944^{\circ}36$	
4	IdemIdem	Idem	Idem de Cartagena	Murcia	$68^{\circ}22$ $27.028^{\circ}03$	
5 6	Idem	Idem	Idem de Mazarrón Idem de Berrioplano	Idem Navarra	1.907'49 866'52	
	IdemIdem	Idem	Idem de Parada del Sil	Orense	577'17 3'11'72	
9	Idem Idem	IdemIdem	Idem de Siero. Idem de Miranda.	Idem Oviedo	47, 5'82	
1	Idem Idem	Idem	Idem de Valdecañas	Idem	58 '21 2624 51	
3	Idem	Idem	Idem de Becerril de Campos. Idem de Antigüedad	Idem	373(80) 68(22	
5	Idem	Idem	Idem de Dueñas	Idem	828'05 15 3 '92	
7	Idem Idem	Idem	Idem de Piélago Idem de Ruiloba	$egin{array}{cccc} { m Idem} & \dots & { m Idem} & { m .} \end{array}$	435'89 86'19	
9 .	Idem Idem	Idem	Idem de MelqueIdem de Morón	Segovia Sevilla	1.854'10 85'03	
0	Idem Ideir	Idem	Idem de Castilblanco	Idem	20.806'30	
2	Idem Idem	IdemIdem	Idem de Ronquillo	Idem	7.559·52 926 · 93	
4	Idem	Idem	Idem de Aznalcóllar. Idem de Puebla de los Infantes.	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	76'50 74'16	
6	Idem Idem	Idem	Idem de OsunaIdem de Osuna	$egin{array}{lll} { m Idem} & { m Idem} & { m Idem} & { m Idem}. \end{array}$	$139^{\circ}66 \\ 289^{\circ}42$	
7 8	IdemIdem	Idem	Idem de Miñana	SoriaIdem	290'19 301'07	
9 0	Idem Idem	Idem	Idem de Cabrejas del Campo	Idem	64'39 7.458'67	
1	Idem Idem	IdemIdem	Idem de Singra Idem de Gargallo Idem de Rollo	TeruelIdem	1.291 52	
3	Idem Idem	IdemIdem	Idem de Bello	Idem	865,50 609,55	
5	ldem	Idem	Idem de Torre las Arcas. Idem de Fuente de Rubielos.		3.710 [.] 43 2.993 [.] 36	
7	Idem Idem	Idem	Idem de Tronchón. Idem de Villar del Cobo	Idem	$\frac{41}{93}$ 1.686	
9 .	Idem Idem	Idem	Idem de Valdecuenca. Idem de Teruel	IdemIdem	3.623 ⁵⁷ 1.507 ⁸⁰	
$\begin{pmatrix} 0 & 1 \\ 1 & 1 \end{pmatrix}$	Idem Idem	Idem	Idem de Vivel del Rio	Idem	482 5:052'38	
e j	ldem	Idem	Idem de Samper de Calanda Idem de Vinedo.	Idem	522'79	
[]	dem	IdemIdem	Idem de Cuevas de Almudén	Idem	1.603 °23 8.191 ° 56	
3	ldem	Idem	Idem de Cucalón Idem de Mosqueruela	Idem	2.989'65 310'7 2	
5]	[dem	Idem	Idem de Bermeo	Vizeava	$2.559 \cdot 01 \\ 204 \cdot 70$	
, ,	idem	Idem	Idem de Dima	$Idem \dots$	270'46 1.236'21	
.]	dem	Idem	Idem de Bercianos de Vidriales	Zamora	730'30	
} }	dem	Idem	Idem de Villalobos	Idem	87'87 774'91	
5]	IdemIdem	Idem	Idem de Quintanilla del Monte. Idem de Villabuena	Idem	67 ·97 189 ·34	
7]	ldem	Idem	Idem de Santibáñez de Vidriales	Idem	5.687'63 370'7 7	
3 I	dem	IdemIdem	Idem de Cariñena Idem de Ariza	Zaragoza Idem	723 761'32	
I	dem	IdemIdem	Idem de Calmarza		621.78 31.64	
Ī	dem	Idem	Idem de Bardallur	Idem	3.843'66	
. I	dem	IdemIdem	Idem de Piedrahita	Idem	3.334 ' 94 87 ' 85	
I	dem	IdemIdem	Idem de Suria	Barcelona	710 ·4 8 178·76	
		IdemIdem	Idem de Quintanaloranco	$\operatorname{Idem} \ldots$	65°29 67°77	
Ī	dem	Idem	Idem de Marcilla	$\mathbf{Idem}\dots\dots$	1.033'11 437'08	
1	dem	Idem	Idem de Adrada de Haza	IdemIdem	110 96 196 86	
Î	dem	Idem	Idem de Fuentelisendro	Idem	81'49	
Ĩ	dem	Idem	Idem de Monasterio de Rodilla	Idem	397 09 343 07	
7 J	dem	Idem	Idem de Piedrahita de Juarros. Idem de Pedrosa Arcillares	Idem	87'91 24'12	
3 1	[dem	Idem	Idem de Quintanaélez	Idem	228 '95 1.095'16	
)]	ldem	IdemIdem	Idem de Villalmanzo	IdemIdem	1.370°94 25°18	
3	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Bugedo	IdemIdem	74'80 45	
L j	Idem	Idem	Idem de Cuzcurrita de Juarros. Idem de Casas del Puerto	Idem Cáceres	798'06 11'96	
3	IdemIdem	Idem	Idem de Garrovillas	$\underline{\mathbf{Idem}}$	514°78 1.383°28	
;	IdemIdem	Idem	Idem de Guijo de Granadilla	Idem	1.735'47	
)]	IdemIdem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara Idem de Cilleros	IdemIdem	451 '54 263 '28	
٠.	IdemIdem	Idem	Idem de Torreorgaz	IdemIdem	176 '92 187 ' 96	
3	Idem	Idem	Idem de Benafigos	Castellón	1.338'93 34'58	
5	Idem	Idem	Idem de Tirig	Idem	794'06 243'39	
7	Idem	Idem	Idem de Pozo Almoguera	${\rm I\! dem} \ldots \ldots$	1.406'59 301'26	
9	Idem	Idem	Idem de Matilla (anejo Villaseca Henares)	Idem	196'10	
1	Idem	Idem	Idem de Ircles (Cornudella). Idem de Veldedo.	León	95°33 910°61	
	Idem Idem	Idem	Idem de Vinales Idem de Rodanillo	Idem	1.092'69	
4	Idem	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	IdemIdem	487'68 1.108'42	
3	Idem	ldem	Idem de Villarente. Idem de Astorga	Idem	176.65 3.582.07	
8	Idem	Idem	Idem de Mayorazgo de Oballe	Idem	357'08	
0	Idem	IdemIdem	Idem de Santibáñez. Idem de Celada.	Idem	179'10 599'12	
1	Idem Idem	Idem	Idem de Nistal y Celada	ldem	$\begin{array}{c} 1.330.07 \\ 10.42 \end{array}$	
53	Idem	IdemIdem,	Idem de Arabell Idem de Baltanga Bellver.	Lerida	32.84 313.68	
55	Idem	Ider,	Idem de Vornols Idem de Castelleiutat.	Idem.,	393,97 13,64	
57	Idem	Idem	Idem de Parroquia de Ortó	Laem	60'95	
8	Idem	1dem	Idem de Vilech y Estaña	Idem	55'96 100'11	



Números de las inscripcio- nes	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES — Pesetas.	Recibos a metálico por intereses atrasados. Pesetas.
15.360 15.361	PropiosIdem	Ley 30 Julio 1904	Ayuntamiento de Navarredonda	Madrid	1.248'59	>
15.362	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Navalagamella Idem de Aravaca		135,69 16 7,53	» >
15.363 15.364 15.365	Idem	IdemIdem	Idem de Fuentidueñas	Idem	59°55 1.035°95	» »
15.366 15.367	Idem	IdemIdem	Idem de Cadalso de los Vidrios	${\rm Idem} \ldots \ldots$	1.112.96 402.86	>
15.368 15.369	Idem	IdemIdem	Idem de San Martín de Valdeiglesias Idem de Quijorna	Idem	45.03 422.15	>
15.370 15.371	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Šerranillos	Idem	421'13 91'29 24'37	» »
15.372 15.373	Idem	IdemIdem		Murcia Navarra Orense	310.85 207.06	» »
15.374 15.375	IdemIdem	Idem		Idem Oviedo	40°06 170°65	» »
15.376 15.377	Idem	IdemIdem	Idem de Valdecañas	Palencia Idem	94'19 134'03	»
$15.378 \\ 15.379$	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Antigüedad. Idem de Dueñas.	Idem	24.45 297	\$
15.380 15.381	IdemIdem	Idem	Idem de Corvera	Santander Idem	55'22 156'42	» »
15.382	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Ruiloba	Idem Segovia	31·13 552	» »
15.384	Idem	IdemIdem	Idem de Castilblanco	Sevilla	5.655'81 104'10	» •
15.386	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Tordesalas Idem de Cabrejas del Campo	IdemIdem	107·29 5·18	» »
15.388	Idem	IdemIdem	Idem de Singra Idem de Bello.	TeruelIdem	2.657'17 169'45	3) 3)
15.390	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Cañada Bellida	IdemIdem	213 ⁴ 2 593 ⁰ 3	» »
15.392	Idem	IdemIdem	Idem de Fuentes de Rubielos	Idem	1.073°72 538°87	» »
15.394	Idem	IdemIdem	Idem de Valdecuenca. Idem de Teruel	Idem	614 '24 196 '3 8	>
15.396	Idem	IdemIdem	Idem de Vinedo	Idem	187·55 575·10	» »
15.398	Idem	IdemIdem	Idem de Alba. Idem de Mosqueruela.	IdemIdem	2.374·16 111·49	» »
15.400	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Bermeo Idem de Baguio.	Vizcaya Idem	917·94 73·46	>
15.402	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Dima. Idem de Gorliz.	Idem	97'04 4 43'44	» •
15.404	IdemIdem.	IdemIdem	Idem de Villalobos. Idem de Cotanes del Monte	Zamora Idem	17'78 262'72	»
15.406	IdemIdem	IdemIdem	Idem de Quintanilla del Monte		-22'06 2.003'76	» · »
15.408	IdemBeneficencia	IdemCreación		Idem Valladolid	127 $5.316^{\circ}67$	» »
	Idem	Ley de 30 de Julio de 1904		Idem	11.575'40	3
		Creación Ley de 30 de Julio	Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo de Sevilla	Sevilla	603.041'54	>
		de 1904	El mismo Colegio	Idem Burgos	847.262'30 824'10	» »
5.630	IdemIdem	Idem	Idem de San Juan de Dios, Sanlúcar		92·69 127 ·4 5	» »
	Idem	Idem	Hospital de Nuestra Señora del Carmen	Córdoba	407'07 733'81	>
5.635	Idem	Idem	Hospital de Caridad de Coruña	Coruña Gerona	1.185'30	» »
5.637	Idem	Idem	Idem de Casá de la Selva	Logroño	65'64 169'47	» »
5.639	Idem	Idem		Madrid Oviedo	1.129 ' 19 100'05	» »
5.641	Idem	Idem		Sevilla Idem	162°21 57°93	» »
5.643	Idem	Idem	Carmona Berlanga	Soria	557'70 207'78 165'30	»
	Idem	Ley de 30 de Julio	Fuentel de Con Antonio Abrd de Villefrance Montes de Oce		295,58	»
	Idem	de 1904	Hospital de San Antonio Abad de Villafranca Montes de Oca	Cádiz	33.25 45.76	» »
5.648	Idem	Idem	Hospital de Nuestra Señora del Carmen La fundación de D. Julián López Rey	$\mathrm{Idem} \ldots \ldots$	146'02 263'19	» »
5.650	Idem	IdemIdem	Hospital de Caridad de Coruña. Idem de Peratallada.		425'18 55'90	Š
5.652	Idem	IdemIdem	Idem de Casá de la Selva. Ayuntamiento de Alfaro.		23.56 60.83	>
5.654	Idem	IdemIdem	Hospital de Cobeña. Malatería de Ruedes.	Madrid	405'09 35'87	Š
5.656	IdemIdem	IdemIdem	Ecija	Sevilla Idem	58'19 20'73	»
5.658	Idem	IdemIdem	Carmona	$\mathbf{Idem} \dots$	200°07 74°56	» »
5.660 5.661	IdemIdem	IdemCreación	Fuentelapeña. Patronato de Juan Baeza	Zamora Sevilla	59.29 9.032.18	» »
5.662	Idem	Ley de 30 de Julio de 1904	El mismo Patronato	Idem	15.552'89	*
$\begin{array}{c} 5.663 \\ 5.664 \end{array}$	IdemIdem	Creación.	Patronato de la Marquesa de Casal	ldem	27.201 98	*
5.665	Idem	de 1904 Creación	El mismo Patronato Patronato de Isabel de Ayala Ugarte	$\operatorname{Idem} \dots$	45 .900 18.184'82	>
5.666	Idem	Ley de 30 de Julio de 1904	El mismo Patronato	Idem	30.72643	•
$\frac{1.882}{1.883}$	Instrucción pública	Creación Ley de 30 de Julio	Colegio de Nuestra Señora de Infantes de Toledo	Toledo	253.247'70	3
1.884	Idem	de 1904 Creación	El mismo Colegio	Idem	364.095'74 200.290'26	` >
1.885	Idem	Ley de 30 de Julio de 1904	El mismo legado	Idem	331.720.25	>
$\frac{1.886}{1.887}$	IdemIdem	Creación	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	173'79	>
1.888	Idem	de 1904 Creación	La misma Universidad	Idem Jaén	62'3 3 26.686'76	*
1.889	Idem	Ley de 30 de Julio de 1904	El mismo Colegio	Idem	33.158'61	
$\frac{1.890}{1.891}$	IdemIdem	Ley de 30 de Julio	Colegio de Niños de Coro	Salamanca	1 016(12	>
	Particulares y Colectividades	de 1904	El mismo Colegio	idem	1.016'12	*
	intransferible	De Títulos al por- tador	La Fundación Motezuma de Ronda, domiciliando el pago de intereses en	M - 42.4	270.300	
2.681	Idem id. id	Idem	MadridLos Provisores del Porvenir. Asociación mutua para pensiones vitalicias á	Madrid	100.000	3
	Idem id. transferibles	Conversión del 3	los asociados		3.325	2.07841
		al 4 por 100	Las Memorias del Exemo. Sr. Cardenal de la Cerda			2.07811
			TOTAL		. 3.571.646'49	2

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS — Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto	1.515'62	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 835.621 al 835.623, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.	1.500	1.100'34
1 Inscripción intransferible, núm. 32, del 4 por 100, de Particulares y Colectividades	328,500	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 835.625, 835.626; y 1 serie B, núm. 150.748; 1 serie E, núm. 50.585, y 6 serie F, números 40.742 al 40.747		
1 Título de la Deuda del 3 por 100 interior; serie A, núm. 4.912, emisión de 1870	250	 rie E, num. 50.585, y 6 serie F, numeros 40.742 al 40.747 l Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.353, y l Recibo á metálico por los intereses atrasados. 	328.500 109 [,] 37	9'68
2 Inscripciones intransferibles del 4 por 100, números 97 y 98, de Particulares y Colectividades	32.375 `	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 4 serie A, números 835.765 á 768; 1 serie C, núm. 175.010; 1 serie E, número 50.586, y 1 Residuo de la propia clase y renta, nú-	100 01	<i>v</i> 00
1 Inscripción de Instrucción pública, núm. 1.883	364.095'74	mero 65.357	32.375	»
1 Inscripción de Instrucción pública, núm. 1885	331.720°25	rie F, números 40.748 al 40.754, y l Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.358	364.095'74	»
5 Recibos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto	1.500	rie E, núm. 50.588; 6 serie F, números 40.755 al 40.760, y l Residuo de la propia clase y renta; núm. 65.359 3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.783 á 835.785, 3 Recibos á metálico por los	331.720'25	. ,
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 31.438, 31.439, y 1 serie O, núm. 21.377	6.000	intereses atrasados Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4		1.100'33
16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 9 serie A, números 282.311, 282.313 á 282.315, 315.676 á 315.679, 648.912; 2 serie B, números 67.454, 67.455; 1 serie G, núm. 82.106, y 4 serie H, números 13.740, 35.864, 49.462		por 100	*	»
y 80.713	10.400	Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100	»	<u> </u>
	1.076:356'61		1.059.800'36	2.210'35

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	E FECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 170.160.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905	>	>
 9 Titulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 1 serie A, núm. 157.622; 1 serie B, núm. 28.932, y 7 serie E, números 9.786 á 9.790, 12.337 y 12.883. 20 Títulos dela Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 8 serie A, números 3.512, 3.513, 35.564, 51.403, 60.540, 97.370, 167.401, 184.180; 5 serie B, números 54.553, 54.558, 56.192, 84.109, 84.110; 6 serie C, números 1.852, 12.851, 	178.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	*	.
ros 54.553, 54.558, 56.192, 84.109, 84.110; 6 serie C, números 1.852, 12.851, 12.852, 24.566, 31.158, 33.140, y 1 serie E, núm. 12.274	71.500 500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906 Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905	>	» »
41.939 y 41.940 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 156.931. 11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, núme-	33.000 500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905 Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905	>	» »
ros 31.202 á 31.204, 97.361, 198.511, 198.513, 198.514; 4 serie C, números 28.848 á 28.850, y 33.986	23.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906	*	Ď
al 95.839. 1 Títulos de la Deuda amortízable al 5 por 100 interior, serie A, números 137.594	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	*	>
	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906	*	>
y 107.091 al 107.100. 2 Titulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 211.019 y 211.020 6 Titulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 43 serie A, números 33.635, 33.636, 51.410, 135.161 à 135.170, 135.291 à 135.300, 135.731 al	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	*	*
135.740, 261.661 á 261.670; 1 serie B, núm. 46.277, y 2 serie C, números 33.138 y 66.530	34.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906	>	>
ros 235.221, 235.222, 235.223, y 3 serie C, números 56.301, 56.302 y 56.305. 4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 2.043.	16.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	>	*
137.593, 137.595 á 137.598, 167.403; 6 serie <i>B</i> , números 46.273, 51.741 á 51.745, y 1 serie <i>C</i> , núm. 24.568 1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie <i>A</i> , núm. 254.310 1 Acción de Carreteras de 20 millones, núm. 47	23.500 500 500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906 Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905 Amortizada en la subasta núm. 42, verificada el día 13 de	> >	» »
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 34.121 2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 28.169	500	Marzo de 1906	»	» »
y 28.170	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905	»	*
ros 124.983, 124.984; 2 serie C, números 33.990, 66.523; 2 serie E, números 2.463, 7.373, y 1 serie F, núm. 4.834	111.000 500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906 Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905	, >	* »
y 11 serie B, números 55.731 al 55.740, y 77.970	28.000	Amortizados en el sortes verificado el día 15 de Enero de 1906	»	»
	537.000		»	>

CANJES

Diez y ocho Residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en factura núm. 11.511, importando la décima parte que se amortiza 16'12 pesetas. Un resguardo representativo de dicha décima parte, núm. 11.454, por capital é intereses, 16'60 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 17 de Abril de 1906.-El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Secretaria.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las Gacettas de 26 y 30 de Abril, 3 y 22 de Noviembre de 1905 y 17 de Abril de 1906, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

En la Gacetta de 26 de Abril, en que se publica la relación número 68, figura con el núm. 55 Candelario Martínez Martín, y debe ser Candelario Martínez Martínez.

En la de 30 del expresado mes de Abril, en que se publica

la relación núm. 74, figura con el núm. 36 Juan Rodríguez Casas, y debe ser Juan Bruguera Casas.

En la de 3 de Noviembre, en que se publica la relación número 37, figura con el núm. 260 Valentín Puelles Martín, y debe ser Valentin Puelles Martinez.

debe ser valentin Puelles Martinez.

En la de 24 de dicho mes de Noviembre, en que se publica la relación núm. 42, figura con el núm. 230 Juan Gisber Albiñana, y debe ser Juan Gibert Urbiñana.

En la de 17 de Abril de 1906, en que se publica la relación número 938, figura con el núm. 3 Dionisio Martínez de Iodar, y debe ser Dionisio Martínez de Jodar.

Lo que se publica en el periódica oficial é los efectos constituires de la periódica oficial é los efectos constituires.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos opor-

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar en la GACETA de 20 del actual las relaciones de créditos de Ultramar,

se rectifican á continuación:
En la relación núm. 23 figura con el núm. 73 el acreedor
Brancisco Planas Rafols, y debe ser Francisco Planas Rafols.
En la núm. 563 figuran los acreedores señalados con los
números 24, 29, 33, 35, 38, 41, 44, 46 y 47 en la clase de Cahos y deben ser soldados.

bos, y deben ser soldados. Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos opor-

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título eientífico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sín más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1906. El Subsecretario, Rosales.

Real Academia Española.

A 22 de Abril de 1904 abrió esta Real Academia dos certámenes con los siguientes asuntos:

1.º «Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y

cuyo nacimiento sea anterior al siglo xix».

2.º «Estudio histórico filológico de alguno de los dialectos de la Lengua castellana desde sus origenes hasta nues-

Para el primero de estos certámenes se han presentado, dentro del plazo que se fijó en la convocatoria, publicada en la GACETA DE MADRID á 24 del mismo mes, tres obras, cuyos

títulos y lemas se expresan á continuación: Núm. 1.—Vida y obras de D. José María Blanco y Crespo.

Leucadio Doblado.

Núm. 2.—Ambrosio de Morales y su importancia en las Letras españolas. - Estudio biográfico y crítico.

Non recedet memoria ejus, et nomen ejus requiretur a generatio-

Núm. 3.—D. Antonio de Solis y Rivadenevra.

Llamó la venerable antigüedad libros de Reyes á las historias.

Para el segundo certamen se han presentado, dentro de dicho término, tres obras, cuyos títulos y lemas son los si-

Núm. l.—Estudio histórico y filológico del dialecto ga-

..... hodieque manente vestigia ruris.

(Horatio).

Núm. 2. -- Anatomía de la Lengua española, operada en el terreno andaluz. - Estudio histórico filológico.

Si es que no lo realicé, por lo menos lo intenté.

Núm. 3.-Estudio histórico filológico de la Lengua ga-

Ut silvae foliis pronos mutantus in annos, prima cadunt, ita verborum vetus interit aetas.

Horat, 60.

Madrid 26 de Abril de 1906.-El Secretario, M. Catalina.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Teruel y Lérida (turno libre).

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el día 11 del próximo Mayo, á las dos de la tarde, para comenzar los ejercicios. Los aspirantes que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluídos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si antes no lo hubiesen hecho, los documentos que acrediten poseer las circunstancias exigidas en la convocatoria que se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º de Agosto de 1905. También entregarán al Tribunal el programa de la 🕴 por toda indemnización una cantidad que no podrá-exceder 📗

asignatura, dividido en lecciones, y un trabajo de investiga ción ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios. Ocho días antes de comenzar éstos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal,

sito en la Facultad de Filosofía y Letras, el cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid 26 de Abril de 1906.-El Presidente del Tribunal, José de Cárdenas.

MINISTERIO FOMENTO DE

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 12 (P. V.),

para el transporte de vinos del Reino, vinagres y aguardientes en pipas, barriles ó pellejos, por vagones completos.

DESDE LAS ESTACIONES	*	PRECIO	S POR TON	ELADA DE 1	.000 KILOGE	RAMOS	
siguientes Á las del frente ó viceversa	Empaime de Sevilla. Pesetas.	Sevilla, Sevilla-Puerto y Triana. Pesetas.	Camas.	Villanueva del Ariscal.	Escacena.	San Juan del Puerto.	Huelva.
Camas Salteras. Villanueva del Ariscal Sanlúcar la Mayor. Benacazón. Aznalcázar Huévar. Carrión de los Céspedes. Escacena. Villalba del Alcor. La Palma del Condado. Villarrasa. Niebla San Juan del Puerto Huelva.	2'10 2'60 3'60 4'35 4'60 5'85 5'85 8'10 9'10 9'60 10'60	1'50 2 3'75 4 5'25 5'25 7'50 8'50 9 10 10 10	Pesetas. 1'50 2'50 3'25 3'50 4'75 4'75 6'25 7'50 8'50 10 10 10 12'50	2'50 1'50 1'50 1'75 2'50 3'50 4'25 5 6'25 7'25 10 10 10 12'50	Pesetas. ** ** ** ** ** ** ** ** **	10 10 10 10 10 10 10 10 9 8'25 7 5 4'25 3'75 3	12:50 12:50 12:50 12:50 12:50 12:45 11:10 10:35 9:60 8:70 7:05 6 5:55 4:65 1:95

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que

las expediciones se compongan de un solo vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de \ Días laborables..... De las 6 á las 18. De las 6 á las 12. Desde el 1.º de Octubre al 31 / Días laborables.... De las 7 á las 17.

de Marzo...... Domingos y flestas de precepto..... De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por va-gón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquellos, y cobrando en este caso sesenta céntimos de pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Regla-

mento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales el 2 por 100, lo mismo en los vinos y vinagres que en los aguar-

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda

exigírsele indemnización alguna. 5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada a abonar del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente es-

Por un retraso de uno ó dos días..... Indemnización del 10 por 100. Idem de tres días del 15 por 100. del 20 por 100. del 25 por 100. Idem de cuatro días..... Idem de cinco ó seis días ...

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda frac-ción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso ex-cediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los ca-

sos ordinarios de retraso.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, na estacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales de-berá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dis-puesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre

de 1878.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio. si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, a menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADVERTENCIA

La presente tarifa anula y sustituye á la de igual número para los mismos transportes, vigente desde el 1.º de Octu-

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, Burell

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Ignorándose la actual residencia de los individuos que en la adjunta relación se consignan, en cumplimiento de lo dis-puesto en el art. 45, cap. 6.º del Reglamento de procedimien-

to en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se les hace saber por medio del presente anuncio que contra los mismos se han seguido diligencias por la Inspección de Hacienda de esta provincia de la contribución industrial en las industrias que se detallan, estando los respectivos expedientes en el trámite de exposición, por término de diez días, para que puedan, con conocimiento de los mismos, exponer lo que consideren procedente para la defensa de su derecho, de conformidad con lo expuesto en

el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, puesto en vigor por la Real orden de 10 de Junio

Lo que se hace saber á los interesados por medio del pre-sente edicto ó notificación; previniéndoles que de no personarse en el plazo señalado se procederá a la resolución del expediente, con las responsabilidades consiguientes. Granada 20 de Abril de 1906. — El Administrador de Ha-

cienda, Antonio Simonet.

MEC	HA DE LA INCOACIÓN DEL EXP	EDIENTE				DOMICILIOS		RESPONSA	BILIDADES
Dia.	Mes.	Λño.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIAS	PUEBLOS	Calles	N ú mero.	Tesoro. Pesetas.	Inspectores. Pesetas.
15 26 24	Febrero Marzo Febrero Febrero	1906 1906 1906	D. Francisco Gutiérrez García	Comestibles	IdemIdem	Parra AltaZacatín Piedra Santa	. 32 111	48'61 193 48'61 212'30 28'61	11'33 54 11'33 53'33 11'33

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

PRESUPUESTO DEL AÑO 1906

Sección Industrial. — Negociado de Patentes.

Transcurrido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 concede á los Médicos-Cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión para que se provean de la oportuna patente, y finalizado el primer trimestre del corriente año, pasado el cual esta Delegación ha de ordenar al Colegio de Médicos de esta capital el reparto del déficit que en la recaudación de este tributo pudiera resultar con relación al año anterior, esta Administración, en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º de la expresada Real disposición y á los efectos que prescriben el 5.º, 6.º y 7.º de la misma, por lo que se refiere á Farmacéuticos y sociedades que á su servicio tengan Médicos para actos de su profesión, se inserta á continuación la lista de los mismos que han obtenido patente hasta el día de la fecha.

úmero de rden.	CONTRIBUYENTES	Clase de patent
	D. Dío Amando Valdivieso	7.a
2 3 4 5 6	Enrique Martínez Velasco Luis Ortega Morejón	7.a 1.a
4	Diego de Šantos Řodríguez Evaristo Ausín y Ortega	7.a 1.a
6	Pantaleón Prieto de Castro	6.ª
7 8	Ponciano Ibáñez y Díaz	7.a 5.a
9	Eduardo Menéndez Tejo	$4.^{\mathbf{a}}$
11	Félix Grau y Agudo de Toro Sinforiano García Mansilla	6.a 5.a
12 13	Agustín Domingo Marqués Teodoro Gaztelú Zabarte	5.a 7.a
14	Mariano Flórez y Pérez Estrada Julián Calleja y Sánchez	7.a
15 16	Julian Calleja y Sanchez	5.a 1.a
17 18	Cipriano González Pérez Francisco Vinalls y Terrero	6.a 7.a
19	Antonio Fernández San Martín	7.a
20 21	Alfredo Romero GarcíaAvelino González Padilla	7.a 6.a
22 23	Tomás de la Guardia y Navas	7.a 7.a
24	Emilio Fuentes y Arias Eduardo del Castillo de Piñeyro	l.a.
25 26	Jacobo Banquerí y Roldán	6.a 6.a
27 28	Cristino de Prado y Valsera	6.a
29	Vicente Infante Ortiz Nicolás Martín y Galán	7.a 6.a
30 31	Julián Pascual y OrtegaAntonio Martín Menéndez	6.a 7.a
32	Adolfo Lapena Escolano	7.a
33 34	Justo López San Román	7.a 7.a
35 36	Eduardo Massip v Budesea	6.a 7.a
37	Jerónimo Baños y Navarro Juan de Mata y Viquera	7.a
38 39	Eugenio Echeguren y Calleja Luis López Vaumberghen	7.a 7.a
40	Manuel de Frutos de Parra	5.a
41 42	Rodolfo del Castillo y Ruiz Simón Ergueta y Martín	7.a 1.a
43 44	Pedro Mayeral y Carpintero Federico Amat y Orellana	7.a 7.a
45	Teofilo Hernandez Ortega	7.a
46 47	Federico Couce y LandaPaz Alvarez González	6.a 1.a
48 49	Luis Menéndez Novo	6.a
50	Enrique Suñer y Martinez Carlos Rodríguez Luzconariz	7.a
51 52	Enrique Varela de Seijas Fernando Varela de Seijas	5.a 6.a
53 54	Fernando Varela de Seijas Eduardo Varela de Seijas Eulogio Cervera y Ruiz	6.a 1.a
55	Crispulo García Luquero	$\hat{7}$.a
56 57	Críspulo García Luquero Ramón Sáenz y García Fernando Gómez Starez.	7.a 7.a
58 59	Francisco Plaza y Escobar	6.a 7.a
60	Francisco Plaza y Escobar Tomás Megía y Alfonso Andrés Jurado y Parra Emilio Loza y Collado.	7.a
61 62	Emilio Loza y Collado	6.a 6.a
63 64	Francisco López Cerezo	6.a 6.a
65	Antonio Antón y Boleón Fermín Martínez Suárez	6.8
66 67	Fermín Martínez SuárezFelipe de Larra y GarcíaEduardo Palomares	7.a 6.a
68 69	Eugenio Gutierrez y Gonzalez	1.a
70	Luis Felipe GarcíaJacinto Segovia Sánchez	7.a 6.a
71 72	Rafael del Valle Aldavalde	4.a 7.a
73	José González Campo José Quintana Duque Enrique Salcedo y Ginestal Trinidad Espinosa y Pérez José Urzaga Rodríguez Guillermo Rocafort y Garulla José Uriarte Francisco Murillo Palacios Angel Pulido Fernández Carlos Carazo y Altozano Manuel Menéndez Potenciano José Soriano y Surroca José Grinda y Ferrer Manuel Iglesias y Diaz José Spreafico y García Manuel Abreu y Pérez Francisco Blanco y Arranz Rafael Moreno Fernández Mariano Fernández Ciero Ricardo Noya López Ramiro Serrano Huertas Julián Ratera y Botella José Trejo y Parras Juan Cisneros y Sevillano Envieue de Andrés y Tomá	6.a
74 75	Jose Quintana Duque Enrique Salcedo y Ginestal	7 a 7 a
76	Trinidad Espinosa y Pérez	7 a 7 a
78	Guillermo Rocafort y Garulla	7.4
79 80	José Uriarte Francisco Murillo Palacios	7.a 6.a
81	Angel Pulido Fernández	3.a
83	Manuel Menéndez Potenciano	7.a 6.a
84 85	José Soriano y Surroca	5,a
36	Manuel Iglesias y Diaz	5.a
87 88	Manuel Abreu y Pérez	7.a
39	Francisco Blanco y Arranz	6.a
30	Mariano Fernández Ciero	6. ^a 7.a
93	Ricardo Noya López	7.a 7.a
94	Julián Ratera y Botella	7.8
95 96	José Trejo y Parras	7.a 1.a
97 98	milique de Andres y Tome	0.
99	Manuel Montells v Vidaur	6.a
00 01	Antonio Martinez Angel	j_a
02	José García Izquierdo.	1.a 6.a
03	Manuel Cárceles y Sabater	6.a

D. Mateo Mondéjar. Carlos Lacaba y Gómez Pinto 7,2 23 23 23 23 23 23 24 24	6.8 7.a 7.a 7.a
108	7.a 7.a 7.a
110 Felipe Ause y Bobles	7.a
112 Lope Carralero González. 6. a 238 Avelino Benavente. 113 Ricardo Varela Sotomayor. 6. a 239 Manuel Vázquez Lefort. 114 Celestino Fernández. 6. a 240 Manuel Bairo Barber. 115 Isidro Ginol del Valle 4. a 241 José Sinchez y Sánchez. 116 Adolfo Peralta y Vera 6. a 242 José Sánchez y Sánchez. 117 José Belisario Gallego 7. a 243 Barique Gómerino. 118 Joaquin González Hidalgo 4. a 244 Matas de Urquiza. 119 Francisco Secude Maestre. 7. a 245 Caryetano Rodriguez Martinez. 120 Antonio Bernal Descalzo 7. a 246 Alfredo Lapuente el Barra. 121 Pedro López Villadecaso 7. a 247 José Sáca y Velázquez. 122 Emilio Granados 6. a 248 Florencio Joaquin Blas. 123 Angel Yárritu y Pando 7. a 249 Enrique Solano Alemany. 124 Julian Lassu y Muñoz 7. a 250 Francisco Díaz y Lendo 125 Gabriel Martinez Pellejero 7. a 251 Angel Nieto y Mendez 127 Pedro Rodríguez. 7. a 253 Miguel Ferrer Ji Mentiz. 128 José Bravo y Pazos. 7. a 254 José T. Garcia José T. Garcia 130 Luis Garcia Cappa 7. a 255 Francisco Cappa 7. a 256 José Clavo y Tejada 131 Alejandro San Martín 1. a 257 Marcial Taboada de la Riva 131 Alejandro San Martín 1. a 257 Marcial Taboada de la Riva 132 Eduardo Guinea Clivrián 7. a 258 Rivardo Amo Vedoya 131 Ricardo Fernández García 6. a 260 Joaquín Almeida Cabrica 132 Baldomero González Alvarez 1. a 261 Gasar Ruiz Cealãa 141	
114	1.a
116	6.a
18	7.a
200 Antonio Bernal Descalzo 7, a 246 Alfredo Lapuente é Ibarra 121 Pedro López Villadecaso 7, a 247 José Sáez y Velázquez 122 Emilio Granados 6, a 248 Florencio Joaquín Blas 123 Angel Yárritu y Pando 7, a 249 Enrique Solano Alemany 124 Julían Lassu y Muñoz 7, a 250 Francisco Diaz y Lendo 7, a 251 Angel Nierto y Méndez 250 Angel Nierto y Méndez 251 Angel Nierto y Méndez 252 Angel Nierto y Méndez 253 Miguel Ferrer Jimeno 253 Miguel Ferrer Jimeno 254 254 Angel Nierto y Méndez 255 252 Ramón Gallastegi y Artiz 251 252 Ramón Gallastegi y Artiz 253 254 255 25	6.*
122	5.ª
23	2.ª
125	7.a 7.a
127	6.a 7.a
129	7.a 7.a
131 Alejandro San Martín	
133	2.ª
135	7.a 6.a
187	7.ª
Rafael Tejero y Mestre. 7, a 265 Santiago Ocaña Rodríguez 140 Emilio Pèrez Noguera 7, a 266 Galo Pintado Jordán 141 Ladislao Vecino y Villar 7, a 267 Anselmo Bonilla y Franco 142 Dionisio Gómez Herrero 5, a 268 Emilio Estévanez y Castro 143 José Garrido Peromartín 7, a 269 Luis Francés Mexia 144 Manuel Alonso Sañudo 1, a 270 Mariano Gómez Ulla 145 Fernando Hernández Galicia 6, a 271 Adolfo López Duren 146 Jerónimo Lázaro Adrados 5, a 272 José Maria Bolívar 147 Vicente Barrio Muñoz 6, a 273 Galo Leóz Ortín 148 Jesús Saravia y Pardo 6, a 274 Antonio Piñar y Cuarrón 149 Nicolás Rodríguez Abaytúa 1, a 275 Juan Manuel Mariani 150 Hipólito Guíu Gutiérrez 6, a 276 Germán García Carrasco 151 Juan Luis de Madariaga 7, a 277 Primitivo Barrio Peñarredonda 152 Ricardo Pérez Valdés 4, a 278 Eduardo Barrón Olmeda 153 Joaquín Sanz y Rojas 7, a 279 Manuel Arredondo 154 Adolfo Cejudo Leizano 5, a 280 Fernando Millera Vidal 157 Casimiro Roa Erostarbe 7, a 281 Ladisino Herrera Carrascosa 6, a 282 Joaquín Ruiz Tristán 157 Casimiro Roa Erostarbe 7, a 283 Eduardo Reina Martinez 158 Carlos de Lama y Feito 7, a 285 Eduardo Reina Martinez 158 Carlos de Lama y Feito 7, a 285 Eduardo Reina Martinez 158 Carlos Manuel Bolaños 6, a 285 Eduardo Reina Martinez 160 Bonifacio Manuel Bolaños 6, a 286 José Gándara Rivas 161 Antonio Suárez Fernández 6, a 287 Rivado Reina Martinez 288 Ladiardo Reina Martinez 289 Losé Pedro González 164 Eduardo Sánchez Rubio 7, a 289 José Pedro González 165 Joaquín Pi y Arsuaga 6, a 290 Jesús Pedro González 166 José López Jiménez 6, a 292 Santiago R. García 167 Alfredo de Piqueo Martín 7, a 293 Bartolomé Antonio Mut 168 Emilio de Bricio y Chamorro 7, a 294 José Sáenz y Criado .	7.ª
141	6.a
143	7.a
145	7.a
147 Vicente Barrio Muñoz 6.a 273 Galo Leóz Ortín 148 Jesús Saravia y Pardo 6.a 274 Antonio Piñar y Cuarrón 149 Nicolás Rodríguez Abaytúa 1.a 275 Juan Manuel Mariani 150 Hipólito Guíu Gutiérrez 6.a 276 Germán Garcia Carrasco 151 Juan Luis de Madariaga 7.a 277 Primitivo Barrio Peñarredonda 152 Ricardo Pérez Valdés 4.a 278 Eduardo Barrio Olmeda 153 Joaquín Sanz y Rojas 7.a 279 Manuel Arredondo 154 Adolfo Cejudo Leizano 5.a 280 Fernando Millera Vidal 155 Manuel Martín Bombín 7.a 281 Francisco Sáiz Herráiz 156 Mariano Herrera Carrascosa 6.a 282 Joaquín Ruiz Tristán 157 Casimiro Roa Erostarbe 7.a 283 Eduardo Reina Martínez 158 Antonio Piñar y Criezo 6.a<	6.a
Nicolás Rodríguez Abaytúa	7.a
151	1.ª
153	7.a
Manuel Martín Bombín	7.a
157 Casimiro Roa Erostarbe. 7.a 283 Eduardo Reina Martínez. 158 Carlos de Lama y Feito. 7.a 284 Pedro Tamarit Olmos. 159 Antonio Pizarro y Pérez. 6.a 285 Eduardo Gómez Gereda. 160 Bonifacio Manuel Bolaños. 6.a 286 José Gándara Rivas. 161 Antonio Suárez Fernández. 6.a 287 Nicolás García Rubio. 162 Vicente Guerra y Cortés. 6.a 288 Manuel Iglesias Corral. 163 José Manuel Trapero. 7.a 289 Carlos María Cortezo. 164 Eduardo Sánchez Rubio. 7.a 290 Jesús Pedro González. 165 Joaquín Pi y Arsuaga. 6.a 291 Melchor López Redondo. 166 José López Jiménez. 6.a 292 Santiago R. García. 167 Alfredo de Piqueo Martín 7.a 293 Bartolomé Antonio Mut. 168 Emilio de Bricio y Chamorro. 7.a 294 José Sáenz y Criado.	7.a
159	4.a
161 Antonio Suárez Fernández 6.a 287 Nicolás García Rubio 162 Vicente Guerra y Cortés 6.a 288 Manuel Iglesias Corral 163 José Manuel Trapero 7.a 289 Carlos Maria Cortezo 164 Eduardo Sánchez Rubio 7.a 290 Jesús Pedro González Joaquín Pi y Arsuaga 6.a 291 Melchor López Redondo José López Jiménez 6.a 292 Santiago R. García 167 Alfredo de Piqueo Martín 7.a 293 Bartolomé Antonio Mut 168 Emilio de Bricio y Chamorro 7.a 294 José Sáenz y Criado	7.a
163 José Manuel Trapero 7. a 289 Carlos María Cortezo 164 Eduardo Sánchez Rubio 7. a 290 Jesús Pedro González 165 Joaquín Pi y Arsuaga 6. a 291 Melchor López Redondo 166 José López Jiménez 6. a 292 Santiago R. García 167 Alfredo de Piqueo Martín 7. a 293 Bartolomé Antonio Mut 168 Emilio de Bricio y Chamorro 7. a 294 José Sáenz y Criado	7.a
165 Joaquín Pi y Arsuaga	1.a
167 Alfredo de Piqueo Martín	6.a
169 Luis Guadia y Calvo 5 a 1 905 1 Vincilla Gualanda	6.a
170 Enrique Rodríguez 6.ª 296 Federico López Ocariz	5.ª
171 Luis Fatás y Montes 6.a 297 Juan Manuel Bravo 7.a 298 Eduardo García de la Veldad	7.a
173 Alberto de Prados López	7.a
175 José Salas Vaca	6.a
177 Celestino Compaired Cabodevilla 2.a 303 José Codina Castellví	6.a
179 Manuel Ubeda Larachaga	7.a
181 Santiago Cantaya Gómez 6.a 307 José Grande y Canales	7.a
183 Juan Herrera González	4.a
185 Alejandro Rodríguez 6.a 311 José María Montoya 186 Francisco Orozco Somoza 6.a 312 José Alfin y Lete 187 Antonio Ruiz Ocaña 7.a 313 Emilio Muñoz Pardo	6.ª
188 José Monmeneu	7.a
190 Ramón Verge Herrera 6.a 316 Mariano Fernández Rodríguez.	7.a
191 Gustavo Revoles Campos	7.a
194 José Gallud Molina	6.a
195 Manuel Ledesma Robledo 1.a 322 José Ortiz de la Torre 197 José Aguilar Molina 7.a 323 Vicente Redondo Gordo	1.a
198 Roque Reyes Romero 6.a 324 Juan Bravo Coronado	1.a
200 D. Ricardo de San José y Santarén 7.a 326 Miguel Casanet y Gea	7.a
202 Tomás López Mazón. 6.a 328 Miguel Alvarez	6.a
204 José S. Arranz 7.a 330 Manuel Diaz Góngora 205 Luis González Bravo 3.a 331 Enrique Doz y Gómez 206 Enrique Doz y Gómez 207 Enrique Doz y Gómez 208	7.a
206 Casiano Macías Rodríguez 7.a 332 Jesús Canseco Gutiérrez 207 Ricardo Franco y Roig 7.a 333 Salvador Lizana Garrido	6.a
208 Angel de la Torre Izquierdo	é 1.ª
210 Joaquín Decref Ruiz. 5.a 336 José Pío Labrador. 7.a 337 Valentín Muñoz Corral	7.a
212 Eduardo Méndez del Caño	5.a
214 Luis Verdejo y Pareja	7.a 6.a
216 Andrés Rubio Apellaniz 7.a 342 Eduardo Báez Escudero 343 Arturo Bustamante	7.a
218 Rodolfo del Castillo	7.a 6.a
220 Gabriel López Martínez	6.a 7.a
Pedro Velasco Zazo	6.a 7.a
224 Manuel García Amorena	6.a 7.a
226 Vicente Llorente Motas	7.a
228 Enrique Ortiz Lapeña 7.a 354 Raimundo Alfonso	7.a
231 Florencio González Osorio	

Ga	aceta	de	Madrid	–Nú	ım. 1
Número de erden.		CONT	RIBUYENTES	,	Clase de patente.
358 359	D. Enriqu	e Fern	ández Sanz		7.a 6.a
3 60 3 61	José L	ópez y (o García García Siñeris Navarro		5. ^a 6. ^a
362 363 364	Lucini Rafael	o San I García	Román		7. ^a 5.a 6.a
365 366	Manue	l Mazór	ll y Rico I Broguera		7.ª 6.ª
367 368	Eduare Javier	lo More Ortiz y	eno Zancudo Ferrer		1. ^a 6. ^a
369 370 371	Benign	io F. M	ín		7.a 6.a 7.a
372 373	Miguel Julián	Barren de la V	ra Hernández 'illa y Sanz		7. ^a 7. ^a
374 375 376	Manue José R	l Medir amírez	ıa González de Verger		7.a 7.a 7.a
377 378	Juan M	Iadinav	Coipel eitia Pérez		1.a 5.a
379 380 381	Aureli Juan F	o Estre: Ledondo	mera Croix Godino		6.a 6.a 7.a
382 383	José O.	lavide .	Patoique Pérez	.	6. ^a 7.a
384 385	Tomás Primo	Antón Felicia	Florén no Ortega		7.a 7.a
386 387 388	Enriqu	ıe Garc	drés Miguel ía del Mazo os Albitos	 .	6.a 7.a 3.a
389 390	Federi Gabino	co Bori Sama:	rell y Font niego		7.a 7.a
391 392 393	Emilio Timote	Lacas: 30 Vázo	a Diaz		6.a 7.a 7.a
394 395	Enriqu	ıe Mate	s y Sala o Bascones za Gosálvez		6. ^a 7. ^a
396 397	Federi Epifan	co Vice io C. E	ente Puzas nrique		7.a 7.a 7.a
398 399 400	Víctor	Zugas	es Fernández ti Aguirre Tejedor		7.a 7.a 7.a
401 402	Anton Manue	io Rold l Alam	án García án		7.a 7.a
$rac{403}{404}$	Ignaci Franci	o Ferná sco Qu	indez Seco ílez Perea		7.a 7.a 6.a
406 407	Floren	cio Moi	Cardonareno de Vega Alonso		7.a 7.a
408 409	Manue	l Villaı	rón Arenas co y Martínez s y Martínez	. l	7.a 7.a 6.a
$rac{410}{411} \\ 412$	Tomás	Anton	s y Martínez io Parrilla Gil y Ponce de León.	1	7.a 6.a
$\begin{array}{c} 413 \\ 414 \end{array}$	Bernar Pedro	dino L Cerón y	andete Aragó Zamarriego		7.a 7.a
$\frac{415}{416}$	Salvad Santia	or Gar go Pall	riga y Figuerola ares Berjón ñuela Hidalgo		7.a 7.a 1.a
$\begin{array}{c} 418 \\ 419 \end{array}$	José G J. Edu	ollanes ardo G	Capdevila		$7.^{ m a}$ $2.^{ m a}$
420 421 422	Jacint Ramór	o Gutié Luis	rrez Prieto Yagüe		6. ^a 5.a 5.a
$\begin{array}{c} 423 \\ 424 \end{array}$	José A	labern	evila y Raspall y Cayol		1.a 7.a
425 426 427	Donate Salvad	José N lor Rod	lató ríguez Martín		7.a 7.a 6.a
427 428 429	Benito	Negret	e de los Reyes te García adrado		6.a 7.a
$\begin{array}{c} 430 \\ 431 \end{array}$	Zacarí José G	as Juar onzalez	ı Acero Gayo		4.a 6.a
432 433 434	Domin	go Roy	io Amoedo o Gálvez z Faninosa		6.a 7.a 6.a
$\begin{array}{c} 435 \\ 436 \end{array}$	Nicasi	o Maris	z Espinosa cal z Zúñiga		6.a . 6.a
437 438 439	José Ř Félix l	amón I Berroal	Pérez y Carril		7.a 7.a 7.a
440 441	Luis R	omeo A	a Téllez	1	7.a 7.a 7.a
442 443	Matías Bartol	Laplar omé Be	na		6.a 7.a
444 445 446	Doña Trir	iidad A	ero García rroyo		7.a 7.a 6.a
447 448	Franci Telesfo	sco Roz ro Man	zabal y Rovira zanares Rubí		4.a 7.a
449 450 451	José Sc	oto Lóp	ar Sanz ez nta Cruz y Orue		7.a 6.a 1.a
$\begin{array}{c} 452 \\ 453 \end{array}$	Baldon	aero Ca	ltrezana z Roldán	1	6.a
454 455	Manue Juan A	l Manza Intonio	neque Pellicer		5. ^a 6. ^a
456 457 458	Arturo	Cantó	íguez Camuñas n Salazar de la Quintana		6. ^a 7. ^a 5. ^a
$\begin{array}{c} 459 \\ 460 \end{array}$	Miguel Joaquí	Urosa n Berri	y Sánchez ieco Sánchez		6. ^a 1. ^a
461 462 463	Fermi	ı Rodri	na y Capo Iguez Ortega		1. ^a 5. ^a 7. ^a
464 465	Miguel José de	Royo (Palaci	Roure		7.a 7.a
466 467 468	Pedro (Nicolás	Jarrión Martí:	ı Garagarza n Cirajas		7.a 7.a 7.a
469 470	Bernar	do Her	Rodarero Ochoaos Fernández		7.a 7.a
471 472 473	Marian Vicent	o Juvie e Arts i	erre Orgie Izquierdo		7.a 6.a
474 475	Valent	in Lam	llo y Mestre a y Pérez Lacabra	[5. ^a 7. ^a 5. ^a
476 477	Franci Antoni	sco Gai o Díaz	rrido Peromartín . López		7.a 7.a
478 479 480	Arturo	\mathbf{Redon}	orafesdo Caranceja es de Cabo]	6.a 5.a 7.a
481 482	Pedro (Paulin	Cifuent Buenc	es Díaz Jimeno		7.a 7.a
483	Eduard	lo Sánc	hez Uguet		Q.a

Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Clase de patente.
484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498	D. Isidro Sánchez Covisa. Manuel Barragán y Bonet. Francisco de la Cruz Aragón. Ricardo Segura y Zurita. Juan José de Jáuregui. Eduardo Blanco y Vázquez. Jerónimo García Velázquez. José Nadal-May. Concepción Alexiandre Ballester. Felipe Cea Alonso. Miguel Benítez Alonso. José María Escuder. Eduardo Carranza y Revilla. Julio Baonza y López Soldado. Juan Granado y Camino.	$\frac{6.a}{7.a}$

Madrid 18 de Abril de 1906.=El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audien-

cia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Tur y Mayáns, de veinticinco años de edad, hijo de Bartolomé y de María, soltero, marinero, pescador, penado anteriormente con el nombre de D. Antonio Suárez Fernández, natural de Ciudadela (Menorca), vecino de esta ciudad y actualmente en ignorado paradore presende cur dad, y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa sobre uso público de nombre supuesto, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Au-diencia á fin de manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones fiscales, presentado por su defensa;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 26 de Marzo de 1906.—Guillermo Marín.=El Secretario, Luis Canals. JO-3128

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos de Doña Isidra Encinas y Benito, hija de D. Pedro y de Doña Petra, natural de Cádiz y vecina de Madrid, donde falleció el día 13 de Noviembre de 1904 bajo testamento ológrafo otorgado en Alicante en 31 de Octubre de dicho año; y no habiendo instituído herederos, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho é su harmaia pare cue acordado en control de contr derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado à reclamarla dentro de treinta dias, y que se fijen en los si-tios públicos de esta capital, de la ciudad de Cadiz y de la villa y Corte de Madrid, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Se ha presentado reclamando la herencia Doña Vicenta En-

carnación Encinas y Benito para sí y para D. Manuel Encinas y Benito, ambos hermanos de la finada.

Dado en Alicante á 18 de Abril de 1906. — Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De orden de S. S., Licenciado Eusebio

BARCELONA-INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del

distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Francisco Ríus Cerdera, natural de Puerto de la Selva, de veintitrés años de edad, hijo de José y Aniceta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia empresen ente esta luyredo de instrucción el esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto

de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personeles no contant y en el caso de en babida la represado procesado. sonales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 24 de Marzo de 1906.—Segundo F. Argüelles. El Escribano, José María Florensa. JO-3139

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodrígnez, Juez de instrucción del

partido de Cangas de Tineo.

Per el presente hago saber á D. Gumersindo Menéndez, alias Callas, vecino que fué del Rebollar, Ayuntamiento de Degaña, y ausente en ignorado paradero, el derecho que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en concepto de perjudicado, para mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo con el núm. 5 del corriente año, por incendio de la casa habitación que tenía en el Rebollar y de otras pertenecientes á varios de sus convecinos, pudiendo ejercitar las acciones civiles y penales que procedan antes del trámite de calificación del delito expresado y renunciar ó no á la reparación del daño é indemnización del perjuicio que se le hubiese causado por el hecho re-ferido, que tuvo lugar el 14 de Octubre último.

Así lo acordé en providencia dictada en el sumario ó causa en el día de hoy.

Dado en Cangas de Tineo á 27 de Marzo de 1906.-Manuel Rodríguez.=El actuario, José González Pérez. CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que se refrenda, se instruyó sumario por el delito de lesiones á José Blázquez Izquierdo contra Juan Jiménez García, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y de Josefa, viudo, natural de Fuenteálamo, vecino de la misma, en la diputa-ción de Pinilla, paraje del Campillo, jornalero, sin instruc-ción, y Pedro Saez Lorente, de treinta y tres años de edad, casado con Francisca Martínez Nieto, jornalero, hijo Juan y de Maria, natural y vecino de Fuenteálamo, con morada en

la diputación de Pinílla, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora; y en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de cata la granda en las córcales convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á fin de recibirles inquisitiva en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere

lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 28 de Marzo de 1906.—Eduardo Challud y Sola.—El actuario, Manuel Belda.

JO — 3144

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de fal-sedad y estafa contra Jaime Morales Valera, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Vélez Rubio (Almería), hijo de Juan y de Francisca, casado, herrero, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Morería Baja, núm. 35, tercero, cuyo individuo es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos claros, color moreno, usa barba, y vestía al ausentarse de esta población, hace de un mes y medio á dos meses, un traje color café oscuro, ignorándose en la actualidad el paradero del referido procesado; y en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniendolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena à 28 de Marzo de 1906.—Eduardo Cha-

lud y Sola.=El actuario, José Bayo.

CORDOBA-DERECHA

D. Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado José Iribarren Fernández, de diez y nueve años de edad, soltero, jor-nalero, vecino de Alcolea, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, en virtud á haberse decretado su prisión en causa que se sigue contra el mismo por infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades

convenientes, en la carcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 27 de Marzo de 1906.—Rodrigo Barazo-

DOLORES

D. Antonio Gómez Tortosa, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, Arcade romano, Comendador de número de Isabel la Catolica y Juez de instrucción de este

Por el presente ruego y encargo á la Autoridad y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dos pollinos, uno de alzada regular, pelo cardoso, de once años de edad, con marca en el labio superior, letra V, sin herraduras.

Y otra más mediana, pelo cardoso más oscuro, de quince años de edad, sin hierro y sin herradura, que en la noche del 22 del actual le fueron robadas á Pedro Rodríguez Montesinos, vecino de Guardamar, habitante en el Campo, partido del Aljibe, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Dolores á 27 de Marzo de 1906.—Antonio Gómez Tortosa.—Por su mandado, Joaquín Valdés. JO—3148

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lo-renzo Guillén Valero, hijo de José, ignorándose el nombre de la madre, natural y vecino de Villagarcía, como de veinte años de edad, de estado soltero, estatura de un metro 700 milímetros próximamente, color trigueño, ojos azules, boca regular, cejas al pelo, siendo éste castaño, y viste pantalón de sombrero neg blancas abiertas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de aceitunas.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida sea trasladado á la cárcel de esta ciudad, á disposición de

este Juzgado. Dada en Llerena á 14 de Marzo de 1906.—José Tellería.— El Secretario, P. H., Manuel de Raya.

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama al procesado Antonio Maria Bernabé Márquez Ramírez, de

treinta y cinco años de edad, hijo de Fernando y María Manuela, casado, natural y vecino de Azuaga, para que en termino de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de emplazarle ante la Audiencia provincial de Badajoz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, al objeto de que procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido or-denarán su conducción á esta cárcel de partido y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en auto de este día dicta do en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de

Dada en Lilerena à 26 de Marzo de 1906.—José Telleria.— El Escribano, P. H., Manuel de Raya. JO-8108

MALAGA-ALAMEDA

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda.

Por el presente edicto, y en autos de juicio abintestato de D. Juan Bernal Rodríguez, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo de trointa días. El Bernal Rodríguez era natural y vecino de esta ciudad, donde falleció. en estado de soltero, el 10 de Mayo de 1901; reclama la herencia Juan Bernal Ariza, hijo natural del finado, por quien se promovió el juicio, y también se ha personado en los autos alegando sus derechos Doña Juana Bernal Rodríguez, hermana del finado; y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que de no comparecer en el término fijado en los edictos que se insertan en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1906.—Joaquín de Alcázar.—Ante mí, Manuel Rando y Díaz.

X-1068

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de San Sebastián.

Hago saber que el lunes 21 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas como pertenecientes á Don José Leopoldo de Moyúa en juicio ejecutivo que contra él si-guen D. José Ignacio y D. Francisco Arsuaga é Izaguirre, sobre pago de trescientas mil pesetas é intereses; cuyas fincas y las condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta son

1.ª La casa señalada con el número veintitrés en la avenida de la Libertad, de esta ciudad, finca urbana con dos fachadas, la una á la citada avenida, y la otra á la calle de Fuenterrabía, en la cual tiene señalado el número dos accesorio. Consta de bodega, piso llano con tienda y habitación, tres pisos altos con á cada vivienda y buhardilla, en la que parte está destinada á habitación y el remanente subdividido en departamentos desvanes para las habitaciones inferiores; ocupa de sitio solar doscientos sesenta y siete metros y cuarenta decimetros cuadrados, confinando por el Norte ó frente, por donde tiene su entrada, con la avenida de la Libertad; por Sur ó espalda con la medianera común con la casa número cuatro de la calle de Fuenterrabía, perteneciente á D. Julián Silva y Monje; por Este, ó sea por la derecha saliendo, con la calle de Fuenterrabía, y por el Oeste, ó sea por la izquierda, con la medianera común con la casa número veinticinco de la avenida de la Libertad, perteneciente en la actualidad á Doña Ana María Dorrego.

Esta finca se halla en buen estado de conservación y em-plazada en punto de gran estimación; y teniendo presente la circunstancia de pertenecerle en propiedad y a perpe-tuidad trescientos sesenta metros cúbicos anuales, ó sean mil litros diarios de agua, y las rentas de que es suscepti-ble su producción, ha sido valuado su precio en venta en ciento noventa mil pesetas.

2.ª La casa señalada con el número diez en su fachada de la calle de Peñaflorida, por donde tiene su entrada, correspondiendole el número doce accesorio en su fachada de la calle de Garibay, finca urbana en solar angular, sita en el Ensanche de esta ciudad; ocupa un solar de trescientos diez y nueve metros y setenta y cinco decimetros cuadrados; confina por Sur ó Mediodía, ó sea por el frente, con la calle de Peñafiorida; por Norte, ó sea por la espalda, con la me-dianera y patio común con la casa número diez de la calle de Garibay; por Oeste ó Poniente, ó sea por la derecha saliendo, con la medianera común con la casa número doce de la calle de Peñaflorida, y por Este ú Oriente, ó sea por la izquierda, con la calle de Garibay. Consta de bodega, subdividida en departamentos pertenecientes á dos tiendas, y habitaciones superiores; piso llano destinado á tres tien-das; los pisos principal, segundo y tercero, con una sola habitación por piso; el piso cuarto, subdividido en dos habitaciones, y los desvanes, subdivididos en dos habitaciones y departamentos desván para cada una de las habitaciones

Esta casa, en su lado Norte, tiene un patio particular de diez y siete metros y noventa y ocho decimetros cuadrados, y debe ser la servidumbre perpetua de luces á la casa número diez de la calle de Garibay, y á su vez, esta última casa debe igual servidumbre perpetua de luces á la casa que se describe en su patio particular, de diez y nueve metros y veinte decímetros cuadrados, que en su mayor parte se halla en terreno de la pertenencia de la citada casa número diez de la calla da Garatt. En esta de que en su mayor parte se halla en terreno de la pertenencia de la citada casa número diez de la calla da Garatt. En esta de que en su mayor número diez de la calle de Garay; y en señal de que ambas casas carecen respectivamente de propiedad en dichos pa-tios particulares, los huecos de ventanas en sus pisos bajos se hallan dotados de rejas de hierro como obligación contraída y consignada en los títulos de propiedad.

El estado general de esta finca es satisfactorio, salvo una parte de suelo que en el quinto piso está destruída por la polilla, siendo la construcción sólida; y en atención á las rentas que actualmente produce, sin ser exageradas, y á la circunstancia de pertenecerle en propiedad y á perpetui-dad trescientos sesenta metros cúbicos anuales, equivalen-

tes á mil litros diarios, de agua potable, ha sido valuada en doscientas sesenta mil pesetas.

3. La casa señalada con el numero diez en la calle del General Jáuregui, de esta ciudad, finca urbana, con superficie solar de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, más cincuenta y un metros y treinta y cinco decimetros cuadrados destinados á formar parte del patio general de la manzana. Consta el edificio de sótano, piso bajo, destinado á dos viviendas, y pisos primero, segundo, tercero y cuarto, dedicados á dos habitaciones por cada piso, y confina por su frente, ó sea por el Norte, que es por donde tiene su entrada, con la citada calle del General Jáuregui; por su espalda, ó Sur, saliendo, con terreno destinado á patio general de la manzana; por la derecha, saliendo, ó sea por el Este, con la casa número doce de la calle del General Jauregui, perteneciente á D. Miguel Altube, y por la izquierda, ó sea por el Oeste, con la casa número ocho de la misma calle, propia de D. Pedro Anabitarte.

El estado de este edificio, cuya construcción ha sido económica, es bastante satisfactorio, notándose alguna falta en no haber atendido la conservación de la pintura; pero siendo ventajoso para una producción segura por la econo mia que ofrecen sus once arriendos, en que está subdividido. Teniendo presente las circunstancias de su produc-ción y gastos de conservación, ha sido valuada en sesenta mil doscientas cincuenta pesetas.

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, en tres lotes, uno por cada finca, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación de cada finca que sirve de tipo.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará pre-viamente en el establecimiento destinado al efecto, ó en el

acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de subasta de la finca ó fincas que licite, devolviéndose en el acto los depósitos de los que no resulten rematantes, y sirviendo los de los mejores postores como garantía de la obligación que contraigan, y en su dia como parte del precio en que se le adjudique la finca que remate.

ADVERTENCIA

No existen otros títulos de pertenencia más que certificación de dominio de las fincas, expedida por el Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía, donde podrán consultarla los licitadores; pero no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Quien quisiere hacer postura á las fincas descritas, con-curra el día y hora señalados al local de este Juzgado, sito en la plaza de las Escuelas, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones, y se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en San Sebastián á 20 de Abril de 1906.—José Víctor

Pesqueira.—Ante mí, Pedro Balmaseda. X - 1064

Juzgado de primera instancia de Vitoria.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Sabas Izagui-rre é Irure en providencia del día de ayer en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Pedro Usatorre, en nombre de D. Francisco Ruiz de Erenchun y Ortiz de Landaluce, mayor de edad, comerciante y vecino de esta capital, sobre que se declare la presunción de muerte del padre de éste, D. Domingo Ruiz de Erenchun y Fernández de Olano, y en atención á ignorarse cuál sea la persona que pueda tener interés en oponerse á la declaración de muerte que se solicita, se emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la misma por medio de la presente para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere

lugar. Y para que sirva de emplazamiento á los demandados expi-do la presente en Vitoria á 21 de Abril de 1906. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, José Sabas Izaguirre. = Ante mí, Manuel de Pereda. X-1065 Manuel de Pereda.

Juzgados municipates.

MADRID-BUENAVISTA

D. Mariano Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal de distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en juicio de faltas seguido en este Juzgado. por escándalo, contra Eladia Jiménez Ruiz, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia - En Madrid, á 20 de Marzo de 1906, el Sr. Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo contra Eladia Jiménez Ruiz, mayor de edad, viuda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Eladia Jiménez Ruiz á 10 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia por dicha multa un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte suficiente en la GAGETA DE MADRID, para su notificación á la penada Eladia Jiménez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serrataco.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación á la penada Eladia Jiménez, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 23 de Marzo de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.=Licenciado Mario Serrataco. JO -3124

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por juegos prohibidos, contra Diego Ramírez Cantero, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia—En Madrid, á 20 de Marzo de 1906, el señor Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por juegos prohibidos contra el que dijo llamarse Diego Ramírez Cantero, de veintiún años, soltero, cerrajero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Diego Ramírez Cantero á 10 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidia-

ria por cada cinco pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte suficiente en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Diego Ramírez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que sirva de notificación al penado Diego Ramírez.

expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1906. V.º B.º E. Gómez de Baquero. Licenciado Mario Serratacó.

Jurisdicción de Guerra.

LAS PALMAS

D. Julian del Río Sanz, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Silverio Quintero Cruz por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Telde, hijo de Nicolas y de Josefa, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca y captara del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de oy en dicho procedimiento.

Ďada en Las Palmas á 10 de Marzo de 1006.—V.º B.º—El

Juez instructor, J. del Río.=Por su mandado, el sargento Secretario, Juan Hernández.

D. Enrique Sanchez Casero, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de dicho Cuerpo Juan González Sánchez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Santa Brígida, hijo de José y de Bárbara, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Botetin oficial de la provincia y GACETA DE MADRIO, se presente en este Juzgado sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de

hoy en el referido procedimiento.

Dada en las Palmas de Gran Canaria á 10 de Marzo de 1906. Enrique Sánchez .= Por su mandato, el sargento Secretario, Leandro Merino.

D. Julian del Río Sanz, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente segui-do al recluta de este Cuerpo Francisco Suárez Navarro por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Telde, hijo de Juan y Maria, de estado soltero, y oficio dependiente de comercio, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, à todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia en dicho procedimiento.

Dada en Las Palmas á 10 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Julián del Río.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Hernández. JG-813

D. Enrique Sánchez Casero, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo Francisco Díaz Dominguez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Ingenio, hijo de Francisco y de María, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza. para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligen-cia de hoy en el referido procedimiento. Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Marzo de 1906.

Enrique Sánchez.=Por su mandado, el sargento Secretario, Juan Volte.

JG-806

D. Ricardo Ciudad García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo José Alemán Santana por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Agustín y de Ana, de estado soltero y oficio dependiente de comercio, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si

no lo verifica en el plazo señalado le parara el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarlas, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 11 de Marzo de 1906.—Ricardo Ciudad.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Al-JG-808

D. Eliseo López Escasenas, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de dicho Cuerpo Carlos Guarda Montesdeoca por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Lorenzo, hijo de Lorenzo y de Agustina, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligen-

cia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas á 12 de Marzo de 1906.—Eliseo López. Por su mandato, el sargento Secretario, José Carrión.

D. Antonio Toledo León, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Paimas, Jusz instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Pedro García. Vega por faltar ă concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Saturnino y de Pino, de estado soltero, y oficio carpintero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de trein ta dias, contados desde la inserción de la presente en el Bole ta dias, contanos desde la insercion de la presente en el Bole tim oficial de la provincio y Gausta de Madrio, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebolde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita res y de policia judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y easo de ser habido lo conduzcan á este Juz gado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así le he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canacia á 12 de Marzo de 1906. Antonio Toledo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Fernández.

JG-803 Salvador Fernández.

D. Manuel Ariza y Diez de Bulnes, primer Teuiente del re-gimiento Infanteria de Las Patinas y Juez instructor del ex-pediente seguido al resluta de este Cuerpo Domingo Cruz Diaz por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Ingenio, hijo de Sebastián y de Catalina, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletia. oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hava lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y eneargo, à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzean á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

hoy en dicho procedimiento.

Dada en Las Palmas à 12 de Mayo de 1906.—Manuel de Ariza.—Por su mandato, el sargeuto Secretario, Teófilo Naranjo.

JG-807

D. José María Reyna Travieso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este Cuerpo Jacinto Cruz Monroy por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, nutural de Telde, hijo de Diego y de María, de estado soltero y oficio labrador, avecindado en Pino Santo (Santa Brígida), sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la resembla de la precipio de la precipio a la contados desde la precipio de la precipio de la precipio de la contados desde la contados desde la contados desde la contados de la contado de la conta inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GAGERA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parara el perjuisto que ineya sugar en decenho y será docla-

Por tamo, en comore d. S. M. et Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso

y à uni disposicion; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 12 de Marzo de 1906.

José Maria Regna. El surgente Scoretario, Vernando Gómez Salazar.

JG-809

D. Antonio Teledo León, primer Teniento del regimiento Infantería de Les Calans, Juez instructor del expediente se-guido al recluia de éste José Suárez Rabelo, por faltar á con-

Por la presente ecquisiroria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de Rafael y de Dolores, de oficio comarciante, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gagera de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos: apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado te parará el porjuicio que hayo lugar en do-

plazo senalado le parura el perintejo que haya lugar en de-recho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de pelicia paticial, procedan à la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan à este Juzgado con las seguridades necesarias, en calidad de preso y à mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria à 12 de Marzo de 1906.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 12 de Marzo de 1906. Antonio Toledo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salvador Fernández. JG-811

LEGANES

D. Alberto de León y Borrás, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, aúm. 6, y Juez instructor del mismo. Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado Dionisio ó Domingo Vivanco Zorrilla, que perteneció al batallón de Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1, á todas las personas que pudieran aportar algún dato respecto al sitio donde pueda encontrarse el cita do individuo, en nombre de la ley requiero, y de mi parte

suplico, lo depongan ante la Autoridad más próxima.
Al propio tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico den aviso inmediatamente á este Juzgado, sito en Leganés, caso de que tengan algún indicio para encontrar al citado soldado.

🟋 para que llegue á noticia de todos, insértese este llamaralento en la GACETA DE MADRID.

En Leganés à 17 de Marzo de 1906.-El Juez instructor, JG - 821

Alberto de León.

LEON D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Tenianto del regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruíde al recluta Antonio Gutiérrez Brugos

por haber faltado á concentración. Por la presente requisito da cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Serrilla. Ayuntamiento de Matallana, Concejo de ídem, partido judicial de La Vecilla, província de León, séptimo Cucepo de Elécciso; pació en 5 de Octubra de 1884, de oficio minero, se estas paresolares, se estabura un metro 570 millimento, se estas paresolares, se estas paresolares en estas contras con en el tres. tros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el tér-

mino preciso de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. O. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

es y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y

easo de ser habido se le conduzca à este Juzgado y à mi dis-posición; pues así lo tengo acorda lo en diligencia de este día.

Dada en León à 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente,
Juez instructor, Avelino de la Iglesia.—Por su mandato, el
sargento Secretario, Leonardo Ropero.

JG-820

D. Avelino de la Iglesia Martín, primer Teniente del regimiento de Infanteria Burgos, núm. 36. Juez instructor del expediente instruído al recluta Ildefonso Diez Gutiérrez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado individuo, hijo de Félix y de María, natural de Bui-za. Ayuntamiento de La Pola de Gordón, concejo de idem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, séptimo Cuer-po de Ejército; nació en 19 de Abril de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezea ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y del orden judicial, procedan à la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo ten-

go acordado en diligencia de este día. Dada en León á 21 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Dada en Leon a zi de marzo de la Iglesia.—Por su mandato, el Juez instructor, Avelino de la Iglesia.—Por su mandato, el JG-819

D. José Gómez Layna, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruído al recluta destinado á este Cuerpo Francisco

Gutiérrez Diez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, concejo de idem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, septimo Cuer-po de Ejército; nació en 18 de Noviembre de 1884, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, pa-

rándole los perjuicios á que hubiere lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades conventutes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo ten-go a ordado en diligencia de este día.

Dada en León à 22 de Marzo de 1906.-El segundo Teniente, Juez instructor, José Gómez.—Por su mandato, el sar-

D. José Gómez Layna, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruído al recluta destinado á este Cuerpo. Antonio Rodriguez Bayón por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado individuo, hijo de Miguel y Concepción, natural de Rodiezmo. Ayuntamiento del mismo, concejo de ídem, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 16 de Febrero de 1885, de oficio jornale ro, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á res ponder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los

perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido se le conduzea, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 22 de Marzo de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Casiano García.

JG-817 Secretario, Casiano García.

D. Honorino Martínez Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye al recluta de la Caja de León, núm. 92, Bernardino

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de padres desconocidos, natural de Meno, Ayuntamiento de Cabrillanes, concejo de idem, provincia de León, partido judicial de Murias de Paredes, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 13 de Ju lio de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parandole los perjucios á que hubiere lugar si no se presen-

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo caso de can habides á su canducación á como de mismo caso de ser habido; á su conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León à 22 de Marzo de 1906.-Honorino Martinez. JG - 859

D. Honorino Martínez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración instruyo al recluta de la Caja de León, núm. 92, Fernando Suárez y

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Eugenio y Angeles, natural de Sa-

güera, Ayuntamiento de Barrios de Lura, concejo de ídem, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 7 de Enero de 1884, de oficio jornalero, es-tado soltero, estatura un metro 630 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la Gacera de Maderd, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, à responder à los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere

lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan à la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, à su conducción à este Juzgado y à mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en León á 22 de Marzo de 1906.=Honorino Martínez.

JG-860

D. Honorino Martínez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de León, número 92, Manuel Martinez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Francisco y de Emilia, natural de Vega de los Viejos, Ayuntamiento de Cabrillanes, concejo de idem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Manica de Dandes di infrancisco. Murias de Paredes, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 12 de Marzo de 1884, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 600 milimetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hu-

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, á su conducción de ante Juzgado, con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en León á 22 de Marzo de 1906.—Honorino Martínez. JG-831

D. Andrés Fermoso Palomero, Capitán del cuarto Depósito de caballos sementales, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Ramón Gil Magariños por la falta de concentración al ser llamado á

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Gil Magariños, natural de Valgas, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales, según consta en su filiación, son: un metro 658 milimetros de estatuas sin su helación, son un metro 658 milimetros de estatuas sin se her lacronica para que en el termino de estatura, sin saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, qua tiene su residencia oficial en el cuartel de San Marcos de esta plaza. para responder de los cargos que le resultan en el expedien-te que le instruyo por la falta grave de concentración al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Gil Magariños, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en León á 24 de Marzo de 1906.—Andrés Fermoso.—

ANUNCIOS OFICIALMS

Carbonifera de Utrillas.

Se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta Corte, calle de Atocha, núm. 33, á las tres de la tarde del día 12 de Mayo

Madrid 26 de Abril de 1906.=El Secretario, Antonio de Jorge.=V.º B.º=El Director-Gerente, El C. de Amarante.

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1905.

ACTIVO

Metálico: en el Banco de España y caja	83.560 55
Efectos públicos: por los existentes en cartera.	310 977 50
Valores industriales: existentes en este dia	234.425
Instalaciones: por la de varios establecimientos.	4.368
Efectos: para enterramientos	48.560 '29
Coronas funebres, varias clases, cintas, etc	8.494'44
Deudores: varios por distintos conceptos	13.011 '36
Inmuebles: una casa cochera	23.500
Valores en depósito: nominales	37.800
· -	

764.697'14

PASIVO Capital: 1.000 acciones de 600 pesetas total-

mente desembolsadasAccionistas: pendiente de devolución á los mis-	000.000
mos por reducción de capital Denositantes de valores: nominales	3.680 37.800
A creedores: varios por distintos conceptos Fondo de reserva: cantidad destinada al mismo. Ganancias y pérdidas	12.854 ' 28 72.000 38.362 ' 86

764.697.14

Madrid 31 de Diciembre de 1905. = El Divector, Aptonio

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Numeración de las 353 obligaciones de 3.ª serie, 355 de 4.ª Numeración de las 353 obligaciones de 3.º serie, 553 de 4. serie y 720 de 5.º serie, de las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, que correspondía amortizar por sorteo en el vencimiento de 1.º de Julio de 1905, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el artículo 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900 y aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

Amortización correspondiente al 1.º de Julio de 1905.

353 obligaciones de 3.ª serie.

Números 272 y 273-632-749-1.183 y 184-1.458-1.589-2.083-2.202-2.298 á 322-2.491 á 494-2.564-2.572-2.582 á 586-2.604 á 609-3.150 á 153-4.201 y 202-4.305-4.562 á 565-4.588 á 592-5.045-5.103-5.152-5.399-5.673-5 801-5.815 á 819-5.894-5.896 á 898-5.966 y 967-6.419 y 420-6.893-7.117-7.152-7.660-8.357-8.946-9.096 á 101-9.481-10.505-11.140-11.155 á 157-11.361-11.936-12.143 á 145-12 260-12.824-12.902 á 904-13.821-13.840-14.215 á 220-14.288 á 291-14.488 á 491-14.499-14.955-15.081-15.138 y 139-15.247-15.286-15.511 y 512-15.590-15.755 y 756-15.937-16.283-16.496 y 497-16.638 á 642-17.027 á 036-17.882 $\begin{array}{c} y\ 237-33.981-34.529-34.732-34.933\ y\ 937-35.067-35.139-35.493-36.012\ \acute{a}\ 014-36.243-36.378-36.800\ y\ 801-37.085\ y\ 086-37.589\\ y\ 590-37.720\ y\ 721-37.925-37.957\ y\ 958-37.983\ \acute{a}\ 986-38.080-38.146-38.179-38.293-39.409-39.446-39.466-39.766-40.031-40.085-40.183\ y\ 184-40.324-41.351-41.440-41.639-41.776\\ y\ 777-41.779-41.786\ y\ 787-42.284-42.291\ y\ 292-42.325\ 42.402-42.801-42.818-43.346-43.854-43.983-44.167\ y\ 168-44.537-44.570-44.913-45.472-45.627-45.691\ y\ 692-45.780-45.837\ \acute{a}\ 839-46.053\ y\ 054-46.271-46.399\%\ 407-46.415\ y\ 416-46.504-46.509-46.772\ \acute{a}\ 776-47.168\ y\ 169-47.321-47.564-48.032-48.131-48.176-48.868\ \acute{a}\ 877-48.909-48.949-48.967-49.059. \end{array}$ y 237-33.981-34.529-34.732-34.933 y 937-35.067-35.139-35.493-

355 obligaciones de 4.ª serie.

Números 49-1.000-1.286-1.304-1.335-1.813-1.875-2.467-Números 49-1,000-1,286-1,304-1,335-1,813-1,875-2,467-2,655-2,715-2,717-2,741-2,820-2,959-3,484-3,515 y 3,516-3,590-3,908-4,000-4,392-4,802 y 803-4,963-5,705 á 707-5,745-5,854-6,096-6,142-6,504 y 505-6,659-6 734-6,736-6,902 á 904-6,912-6,929 y 930-6,954-6,956-7,384-7,521-7,529-7,569-7,696 y 697-8,154 á 156-8,234-8,267 á 271-8,459-9,283 á 285-9,317-9,794-9,977-10,839 á 843-11,013-11,212-11,401 y 402-11,418-11,732-12,166-12,697 y 698-12,735-12,888-13,037-13,099-14,191-14,326-14,587-14,589-14,592-14,736-14,769-14,76,448-7,16,469-16,614-16,944-17,049-763-14,855-15,877-16,321-16,407-16,469-16,614-16,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944-17,040-18,614-18,944 763-14.855-15.877-16.321-16.407-16.469-16.614-16.944-17.040-16.469-16.614-16.944-16.944-16.944-16.944-16.944-16.944-16.944-16.944-16.944-17.040-16.944-16.73.110 y 111-17.436-17.841-17.853 á 858-18.365-18.690-18.793-19.241-19.897 á 900-20.455-20.673 á 676-20.738-20.762 á 766-21.924-21.931-22.108-22.314-22.498 y 499-23.110-23.170-23.582-23.684 á 697-24.024 y 025-24.175-24.432-24.448 y 449-24.451-24.908 y 999-25.070-25.711-25.866-27.120 á 123-27.228-23.684 á 697-24.024 y 025-24.175-24.432-24.448 y 449-24.451-24.908 y 909-25.070-25.711-25.866-27.120 á 123-27.228-23.686-27.120 á 123-27.228-23.686-27.228-23.686-27.120 á 123-27.228-23.686-27.120 á 123-27.228-2 $27.422 \pm 427-27.618-27.725-28.158$ y 159-28.438-28.791 y 792-28.947-29.081 \pm 084-29.185-29.531 y 532-29.578 \pm 580-29.907-31.770–32.217 á 221–32.505 y 506–33.500–33.970 á 994–34.000– 34.051-34.309-34.375-34.745-34.767-34.862 y 863-35.396 y 397-35.769 y 770-36.463-37.170 á 174-38.080-38.082-38.533-38.660 á 662-38.683-38.796 y 797-38.799-39.404 á 409-39.477 y 478-39.502-39.533-39.664-39.761-40.001 y 002-40.040-40.073-40.152-40.156 á 158-40.179-40.548-40.559-40.561 á 563-41.818-40.073 40.152-40.156 a 158-40.179-40.548-40.559-40.561 a 563-41.518-41.902 y 903-42.343 á 349-42.647 y 648-42.752-42.771-43.118-43.167-43.168-44.487-45.054 á 057-45.396 á 399-45.453-45.546 á 548-45.701-45.799 á 800-45.946-46.062 y 063-46.069 y 070-46.385-47.081 y 082-47.097-47.197 y 198-47.327-47.352 á 351-47.597 y 598-47.690-47.883 y 881-48.100-48.231-48.245-48.562 y 563-48.673 y 671-48.703-48.705-48.800-48.803 y 804-49.065 y 066-49.075-49.078-49.301-49.537.

720 obligaciones de 5.ª serie.

Números 88 á 94-634-844-1.140-1.819-2.442-3 117 y 118-Numeros 88 a 94-634-844-1.140-1.819-2.442-3 117 y 118-4.101 y 102-4.366-5.735 á 790-5.798 á 800-5.841-5.843 á 845-8.716 y 717-8.745-8.954-8.956-8.976 y 977-9.104-9.150-9.274-9.580-9.689-9.698-9.988-13.135 á 137-13.294 y 295-13.706 á 709-13.713-13.919-14.034 y 035-14.218 á 220-14.310-14.541 á 548-14.550-14.637 á 639-15.106 á 110-16.151-16.226 y 227-16.602-16.698-17.105-17.114-17.306-17.310-17.551 y 552-17.596-17.597-17.864-18.112-18.868-18.997 á 19.000-19.070 071-20.116-20.551-22.311-22.664-23.122-23.502-23.712y 071-20.116-20.551-22.311-22.064-25.122-25.302-25.712 23.789 á 791-23.899 á 900-24.024-24.382-24.655-24.882 y 883-24.944-25.286 y 287-25.573 á 577-25.617 y 618-25.624-25.826-26.094-26.140-26.305-26.797-27.649-28.141-28.425-29.247-29.667 á 683-29.940-30.520 á 523-30.697 á 699-30.941-31.096-31.160 y 161-31.659-31.810-32.094-32.153 y 154-32.341-32.418-34.172-34.182 y 183-34.366-34.373-34.439-34.475 y 476-37.070-27.204.27.676 x 677-37.714.38.284-38.541-40.324-40.841-34.172-34.182 y 183-34.366-34.373-34.439-34.475 y 476-37.070-37.304-37.676 y 677-37.714-38.284-38.541-40.324-40.841-41.088-41.136-41.712 y 713-42.106 y 107-42.182-42.313-42.665 á 668-42.976-43.045-43.452-43.741-43.869-44.074-45.489-45.624 y 625.45.627-46.054-46.974-47.782 y 783-48.065 á 069-48.402 y 403-48.483 á 485-48.588 y 589-48.730 á 733-48.737 á 742-48.955-48.996 á 998-49.212-49.228-49.344-49.929-49.998-50.661-50.741-50.744 á 748-50.726 y 727-50.909-52.136 (128.52.724.52.310.52.303.52.890.54.054.061-54.505-54.593 á 138-52.784-53.310-53.393-53.829-54.054 á 061-54.505-54.523 y 524-54.779-54.816-54.818-54.927 á 929-55.505 y 506-55.529y 524-54.779-54.816-54.818-54.927 á 929-55.505 y 506-55.529-55.788 y 789-56.215 y 218-56.611 y 612-57.472-57.941-58.429-58.509-58.512-58.513-58.515-58.599 y 600-58.757-59.498-59.523-59.785 y 786-59.948-60.015 á 021-60.409-60.766 60.800-61.252-62.508-62.562 y 563-62.618 á 623-62.764 á 766-63.033-63.035 y 036-63.267-63.635 y 636-64.707 á 709-64.796-64.938 á 943-65.035-65.512 y 513-65.585-65.661-65.668 y 669-65.752-65.980-65.995-66.187-66.296-66.310 y 311-67.007-67.241-67.658 y 659-67.854-67.896 á 903-68.398 á 400-69.378-69.758 y 759-69.943 y 944-70.080 y 081-70.150 á 157-70.227-70.548 y 549-70.559-70.561-70.785-70.863-71.564-71.364-71.915.044 x <math>945.72.036.73.513.4523.73.738.650.665.73.73.736.4760.y 549-70.559-70.551-70.765-70.505-71.004-71.004-71.944 y 945-72.036-73.513 á 523-73.650 á 653-73.758 á 760-73.853 á 856-74.130 á 132-74.202 á 214-74.291 á 293-74.479-74.769-75.115-75.126 y 127-75.171-75.309-75.312-75.515-75.722-75.925.76.179 y 180-76.182-76.557 y 558-77.396-77.655-77.679-77.734-77.776-77.863 á 870-78.034-78.100-78.158-78.175-78.644 y 645-78.849-79.204-79.652-79.821-80.102-80.161-82.218 á 220-80.249 á 250-80.430 á 432-80.443-80.446 y 447-80.838-80.839-80.879-80.942 á 944-80.991 á 992-81.070y 447-80.838-80.839-80.879-80.942 a 944-80.991 a 992-81.070-81.380 y 381-81.699-81.921-82.183-82.785 y 786-82.875-83.113 y 114-83.259-83.462-84.023-84.317-84.612-84.705 y 706-84.715 y 716-84.424 y 425-84.568-84.569-85.247 y 248-85.345 a 348-85.450 a 452-85.625-85.632-85.952-86.071-86.168 a 177-86.193 a 205-86.473-86.652 a 658-86.858 a 860-86.941 y 942-87.001 a 016-87.189 y 190-87.324-87.650-87.645 y 646-87.719 y 720-87.798-88.002-88.111-88.487-88.580-88.597-88.853 y 854-88.966-89.015 a 019-89.053-89.264 a 266-89.606 y 607-89.989-90.064 a 066-90.138 y 139-90.257-90.413-90.467y 607-89.989-90.064 á 066-90.138 y 139-90.257-90.413-90.467-90.526 á 531-90.550-91.335 y 336-91.749-92.069 á 074-92.870 á 875-93.001 y 002-93.671-94.270-94.849-94.917-95.083-95.325-95.599-95.733-96.962 y 963-96.854-97.132-98.229-98.252-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 20 de Abril de 1906. = El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Numeración de las 2.003 obligaciones Prioridad-Barcelona y de las 1.444 de Especiales (Pamplona) de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza á Barcelona, que correspondía amortizar por sorteo en el vencimiento de 1.º de Julio de 1905, y que lo han sido por compra, con arre-glo á lo estipulado en el art. 3.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900 y aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

Amortización correspondiente al 1.º de Julio de 1905. 2.003 obligaciones de Prioridad.

Números 704 á 707–818–1.535–3.027 á 031–3.364 á 367–5.244 y 245–5.305–5.307–5.311 á 315–5.338–5.402–5.545–6.192 á 200–6.426 á 450–7.007–7.245–9.213–10.206–10.471–10.717 á 720–10.957 á 959–11.011 á 016–11.073 á 084–11.298–11.960–11.970–12.522 á 524–12.705–13.875 y 876–14.511 á 514–14.720–14.965 á 967–15.388 á 391–15. 406 y 407–15.549 y 550–15.552–16.599–17.537–17.927 á 951–18.661–18.746–18.865–19.490–19.998–20.503 y 504–20.842 y 843–20 909 á 911–21.294–22.276 á 284–22.400 y 401–22.403–23.154 y 155–23.170–23.479 á 485–23.874 y 875–23.916–23.932 á 939–24.040–25.469–25.547–25.743–25.818–25.967 y 968–26.807–27.038–27.241–27.330 y 331–27.358 á 362–27.464–27.467–27.509 á 511–27.619 y 620–27.693–27.887–27.949–31.347–31.720–31.780–31.934 y 935–31.958 á 962–33.072 á 075–34.128–34.221–34.225 á 232–34.682–35.071–35.522 y 523–35.856 á 860–37.209–37.760 á 762–37.962 Números 704 á 707-818-1.535-3.027 á 031-3.364 á 367-31.958 a 962-33.072 a 075-34.128-34.221-34.225 a 232-34.082-35.071-35.522 y 523-35.856 á 860-37.209-37.760 á 762-37.962 á 971-38.112 á 114-39.010-39.027-40.192 á 194-40.366 á 369-40.526 á 528-40.548 á 551-40.705-40.748 á 750-41.036-41.435 y 446-41.472 á 479-41.487 á 524-41.739 á 741-41.825 á 836-41.937 á 986-42.037 á 072-42.197 y 198-43.145 á 154-43.912-44.908-45.719-46.104 y 105-48.952 y 953-50.785 á 787-50.914 51.725 y 726-52.040-53.552 á 561-54.189-54.285 y 286-54.449 y 450-54.457 á 476-54.713-54.752 á 788-54.794 y 795-55.094-55.103-55 532-55.739 y 740-56 375-56.472-56.990 á 999-57.182 55.103-55.532-55.739 y 740-56.375-56.472-56.990 á 999-57.182 á 200-57.350-57.370 á 379-58.076 y 077-59.157 á 159-59.545-59.824-60.167 y 168-60.558 y 559-60.760 y 761-60.908-60.922 y 923-61.234 á 247-61.258 á 263-61.421-63.145-63.149-63.178-65.863-67.331 á 334-66.614 á 616-66.978-67.040 á 042-67.126-67.364 67.985-68.092 á 096-68.100-68.496-68.563-68.820 y 821-68.885-68.991-69.465-69.520 y 521-70.081-71.128 á 130-71.466-72.229 á 230-72.534-73.949 y 950-74.286 á 289-74.525-75.160 á 162-75.164 á 166-76.122-76.156 á 160-76.218 á 222-77.892-78.212 á 214-79.973 á 977-83.634 á 638-85.515-85.610 y 611-85.810 á 813-88.543-89.740-90.500-90.877 á 882-93.239 á 243-93.851 á 855-94.082-94.392 y 393-95.340 á 344-95.350-95.360 y 361–95.499 y 500–95.734–95.955–95.966 y 967-96.218 y 219–96.235 á 246–96.247 á 250–96.291 y 292–96.433 y 434–97.095–97.159 á 166–97.782 á 784–98.919 á 921–101.416–101.875 á 877–101.893–102.293 á 299–102.303–104.660 y 661–104.799 á 800–104.825 y 826–105.711 y 712–105.770–106.293 á 295–106.301 á 312-108.207 á 209-109.205 á 209-110.301-110.556-110.709-110.718 á 726-110.771 á 775-110.859 á 862-111.113-111.261 á 264-111.293 á 300-111.505 á 509-111.581-111.674 y 675-111.676 204-111.293 à 300-111.505 à 509-111.651-111.674 y 0/5-111.676 à 682-111.701 y 702-112.509 y 510-113.287-113.474 à 476-113.559 y 560-113.567 à 570-113.573 y 574-114.267 à 271-114.785 y 786-115.238-115.241-115.919-115.973-116.663 à 665-116.720-117.086 y 087-117.523-117.528 à 532-117.940-118.047-119.823-120.050-120.495-120.885 y 836-123.301 à 350-123.473 à 500-124.006-124.036 à 042-124.073 à 078-124.126 à 131-124.206 à 124.425 à 484.125.146 à 150.125.126 à 131-124.206 à 124.425 à 484.125.146 à 150.125.126 à 131-124.206 à 124.425 à 484.125.146 à 150.125.126 à 131-124.206 à 150.125.126 à 131-126 à 124 395 á 402–124 435 á 484–125 146 á 150–125 192 y 193–125 229–125 233–125 639 á 640–126 951 á 965–127 373 y 374–128 074–128 433 á 440–129 447–128 491 á 500–128 663 y 664– 128.947-128.972-129.169 y 170-129.448-129.651 a 654-130.139-130.369-130.378-131.369 a 372-131.632-131.932-131.936 y 937-130.369-130.378-131.369 à 372-131.052-151.952-151.950 y 957-132.013 y 014-132.056 à 063-132.066 à 070-132.182 à 185-132.363-132.643-132.708 à 710-132.750 y 751-132.753 à 757-132.759 à 763-132.935 y 936-133.415 y 416-133.450-134.457 à 468-135.108-136.154-136.201-136.836-136.882-137.001 à 007-137.376-137.725 à 732-137.773-137.788 à 823-138.292 à 294-137.376-137.252 à 294-139.276-137.376-13 138.634–138.869–139.101–139.337–139.570 á 575–140.766 á 775–140.866–140.926 y 927-141.026 y 027-141.583 y 584-142.320 á 322–142.335–142.597–144.577–146.605–147.089 á 095-147.097– 4 526-142.535-142.537-144.5.7-140.605-147.099 & 095-147.097-147.099 & 102-147.173-147.344 y 345-148.186-150.230-150.524 & 530-152.200-153.727 & 729-154.961-157.160-157.195-157.657 y 658-158.053-159.661 y 662-160.725-160.760-160.826-162.941-163.528 & 536-164.186 & 188-164.601-164.607-165.369 y 370-165.372 & 380-168.477 & 480-168.635-169.037 y 038-170.680-170.771 & 782-170.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.618.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 344.174.783 & 787-171.095-171.852 & 855-173.742 & 345-171.095-171.852 & 855-173.742 & 34 744-174.718-174.720-175.094-175.616-175.990 y 991-176.699-178.417-178.423-178.945 á 947-179.702 á 709.180.617-180.990 á 991–182.584–182.603 á 605–182.750 á 752–182.777 á 778 183.020 á 030-183.038 á 044-183.452.183.459-183.520 á 544-183.641 á 651-183.684 á 686-183.716 á 726-183.732 á 738-184.859-184.980-188.698-191.891-193.280-193.282-193.986-194.378-195.287-196.330 á 331-196.498-197.386 y 387-197.957 y 958-198.734 á 788-198.812 á 819-198.838-199.290 y 291-199.256 á 259-199.501 á 505-199.604 á 608-200.227 y 228-200.327 á 329–200.429–201.793–202.006–202.300–204.419 á 424–204.471 á 474–205.217 á 224–206.486–208.361 á 368–208.689 á á 251-219.266 á 289-219.317-220.318-222.689 á 692-222.846 á 850-224.064-224.274 á 298-224.466 á 470-224.494 á 500-224.505 á 509-224.557 á 562-224.706 á 717-224.796 á 801-224.818 á 827-224.858-224.860 á 865-224.867 á 873-224.885-224.898 á 234.480-234.758 á 770.

1.444 obligaciones especiales de Pamplona.

Números 48-110 y 111-278-377 á 388-1.128 y 129-1.348-2.104-3.046-4.375-4.667 á 670-5.195-5.479-6.024 á 032-6.343 y 344-6.359-7.933-9.345-10.292 y 293-10.593 á 600-10.601 y 602-10.672-10.707 á 711-12.115 á 130-12.152-12.177-12.221-12.544-12.637-12.936 y 937-13.012 y 013-13.175 y 176-13.227 á 229-14.815 á 817-14.829-14.886 á 890-15.515-15.571-15.578-15.587 á 594-15.613-16.322-16.562-16.978-17.158-17.387 á 397-17.461 á 463-17.485 á 497-18.181-18.198-18.428 á 431-18.433 y 434-18.437 y 438-18.826-19.910 y 911-19.998-20.002 á 007-20.120-20.234-20.593-20.873-20.927-20.993-21.268 á 270-21.350 á 365-21.549-21.791-21.999-22.094 á 096-22.120 y 121-22.312-22.361-22.832-23.005-23.194-23.195 á 199-23.277-28.567 (2) 2.652-23.275-28.2852-23 23.587-23.626-23.774-23.896-23.968-24.053 y 054-24.528-24.692-24.694-24.936-25.996-26.385-26.582 y 583-26.676 y 24.092-24.094-24.930-20.990-20.385-20.582 y 583-26.676 y 677-26.745-27.077-27.094 á 100-27.142 á 144-27.369 y 378-27.802-27.809 á 818-27.877 y 878-28.817-28.864-28.929 á 933-29.166-29.547 á 551-29.693 á 696-29.794 á 797-29.832-29.848-29.857 á 859-30.935 á 940-31.802 á 806-31.873 á 875-32.021-32.346-32.532 y 533-32.711-32.993-33.090 á 092-

33.359 y 360-33.570-34.138-36.067 á 072-36.630 á 634-36.698 33.539 y 360-33.570-34.138-36.007 à 072-36.630 à 634-36.630 à 634-36.630 à 6700-37.192 y 193-38.252 y 253-38.374 y 375-39.159-39.973-40.516 à 519-40.869-40.903 y 904-41.901-42.684-42.586 à 588-44.379 à 383-46.259-46.438-46.996 à 998 48.179 y 180-48.537 à 541-48.758-49.698-49.987-50.863-53.145-53.320 à 335-8 341-40, 765-49, 095-49, 307-30, 005-95, 145-55, 27 53, 676-53, 758 y 754-54, 174-54, 389-54, 391-55, 449-54, 997 á 944-54, 997 á 55, 000-55, 010-55, 012-55, 014-55, 061-55, 449 y 450-55, 577-55, 671-56, 816-57, 143-58, 085-58, 295 y 296-58, 326 á 330-58, 364 á 368-58, 998-59, 985-60, 336-60, 356-61, 321 y 322-62.215-63.430 y 431-63.703 á 705-64.559 á 561-64.844 á 852-65.376 y 377-66.267 á 269-66.563 y 564-67.563-69.064-69.135-69.868 á 875-72.236-73.010 á 012-73.723 á 732-73.757-73.771- $\begin{array}{c} 69.868 \pm 875-72.236-73.010 \pm 012-73.723 \pm 732-73.757-73.771-73.884 \pm 9.885-73.887 \pm 892-73.944 \pm 949-74.259 \pm 262-74.269 \pm 270-75.193-75.875 \pm 876-75.889-75.942-76.160-76.242-76.272-76.273-76.320-76.548 \pm 557-76.572-76.697-76.701-76.729-76.895 \pm 895-77.057-77.212-77.509 \pm 514-77.517 \pm 518-77.550-78.334-78.755-79.124-79.186 \pm 188-79.287-79.792 \pm 793-81.087 \pm 0.88-81.177 \pm 178-81.784-82.010-82.033.82.105-82.135-82.187-82.327 \pm 330-82.681-82.984-83.168-83.193-83.311 \pm 312-83.572-84.095 \pm 0.96-84.195-84.241 \pm 242-84.402-84.444-84.487-84.653-84.659-84.673-85.102 \pm 104-85.174-85.810-86.076 \pm 0.77-86.119 \pm 120-86.153-86.368 \pm 372-86.611-87.721-87.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-86.73-87.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-86.791-87.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-84.791-87.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-84.791-87.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-84.791-87.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-84.791-87.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-84.791-88.263 \pm 264-88.738-88.792-88.821 \pm 822-84.791-88.821 \pm 822-84.791-881.$ 85.810-86.076 y 077-86.119 y 120-86.153-86.368 à 372-86.611-87.721-87.791-88.263 y 264-88.738-88.792-88.821 y 822-89.121-89.167-89.798-90.514-90.576-90.768 à 771-90.947 y 948-90.954-91.039-91.163 à 170-91.270-91.445-91.497-91.596-91.683-91.943-92.840-92.867-93.007-93.028-93.615-93.617-93.733 y 734-94.045 y 046-94.268-94.458-95.153-96.082-96.207-96.261-96.623 y 624-96.909-97.263-97.275 à 278-97.400-97.550-97.593 y 594-97.937-98.159 y 160-98.167-98.360 à 362-98.888-98.997-99.143-99.272-99.547 à 551-99.593 à 596-99.644 à 636.99.776-99.994-100.144-100.257 y 258-100.442 y 99.664á666-99.776-99.994-100.144-100.257y 258-100.442 y 443-100.614-100.680-100.978 a 980-100.996 á 999-101.366-101.379-103.847-104.209-104.744 á 758-105.000-106.052-106.055-106.079 á 081-106.599 y 600-106.760-106.816 y 817-106.995-107.520 á 522-107.540-107.634 y 635-109.119-109.620-109.799-110.346-111.168-112.256-112.996-113.404-113.514-109.749-110.346-111.168-112.256-112.996-113.404-113.514-113.714-114.839 á 842-115.190 á 199-115.310 y 311-115.561-115.624-115.636 á 638-116.204-116.265 y 266-116.413 y 414-116.422 á 424-118.092-118.094-118.320-118.482-118.684-119.341-119.466-119.659-120.307-120.310-120.610-120.908-120.939-121.618-122.252-122.378 y 379-122.517-123.721-123.904 á 906-124.913 y 914-124.924-125.157-125.184-125.739 á 741-126.012 y 013-126.040-126.041 á 044-126.438-126.589-126.583-127.106 á 109.127.509 x 501.127.509 $\begin{array}{c} 122.904 \ a \ 900-124.913 \ y \ 914-124.924-125.157-125.184-125.739 \\ a \ 741-126.012 \ y \ 013-126.040-126.041 \ a \ 044-126.438-126.580-126.583-127.106 \ a \ 109-127.500 \ y \ 501-127.503-127.506-127.509-127.521-127.678-128.272 \ a \ 274-128.276 \ y \ 277-128.526-128.563-128.583 \ a \ 586-128.669 \ y \ 670-128.701 \ y \ 702-128.787-128.811-128.878 \ y \ 879-128.913-129.047-129.051-129.537-129.707 \ a \ 710-129.729 \ y \ 730-129.734-129.736 \ y \ 737-129.709 \ a \ 771-129.830 \ a \ 842-130.7106-130.744 \ y \ 745-130.767 \ y \ 768-132.023 \ y \ 024-132.270 \ y \ 271-132.293 \ y \ 294-132.518-132.609-132.791-132.791-132.799-132.832 \ y \ 833-133.187-133.267-133.725-133.869-133.878 \ a \ 882-134.168-134.315-134.321 \ a \ 324-134.358-134.390 \ a \ 393-134.630-134.730-134.740-134.751 \ y \ 752-134.784-134.803-134.985 \ a \ 988-135.234-135.290-135.307-135.335 \ y \ 336-135.640-135.666-135.814 \ a \ 818-135.859 \ 135.889 \ y \ 890-135.944 \ a \ 946-136.09-136.026-136.052-136.068 \ y \ 069-136.347 \ a \ 351-136.462 \ a \ 465-136.467 \ a \ 472-136.517 \ a \ 520-136.735-136.774 \ y \ 775-136.847 \ a \ 849-136.937 \ y \ 938-137.098-137.557-137.580-137.624-137.818-137.893-138.223-138.984-139.071 \ y \ 072-139.196 \ a \ 200-139.265-140.069 \ y \ 070-140.173-140.392-140.421-140.793-141.140-141.189-142.186-143.247 \ y \ 248-143.466-143.537-143.860-144.512 \ a \ 515-144.699-145.042 \ a \ 045-145.688-146.867 \ a \ 869-147.424-147.909 \ a \ 911-148.126-148.277-148.456 \ a \ 460-143.860-147.424-147.909 \ a \ 911-148.126-148.277-148.456 \ a \ 460-147.424-147.909 \ a \ 911-148.126-148.277-148.456 \ a \ 460-147.4$ 143.800-144.512 a 515-144.699-145.042 a 045-145.688-146.867 a 869-147.424-147.909 a 911-148.126-148.277-148.456 a 460-148.597 y 598-148.647-148.751 a 753-148.959-149.579-149.757-150.143-150.145-150.472-150.474-152.238 y 234-153.654 a 657-153.745 y 746-153.773 a 778-153.781-154.003-154.032-154.043-154.057-154.095-154.183-154.627-154.709-154.822 y 823-154.832 v 833-155.180-155.283 y 284-155.468-155.484 y 485-155.592-155.689-156.098-156.098-156.591-156.381-156.4984-156.468-156.592-155.689-156.098-156.098-156.591-156.894-156.894-156.891-156.894-156.894-156.891-156.894-156.894-156.891-156.894-156.894-156.894-156.891-156.894-156.894-156.891-156.894-156 $\begin{array}{c} 155.592 - 155.689 - 156.698 - 156.160 \quad \text{y} \quad \text{T} 61 - 156.381 - 156.150, \\ 156.463 - 156.465 - 156.553 \quad \text{a} \quad 555 - 156.580 - 156.676 - 156.894 - 158.017 \quad \text{a} \quad 020 - 158.031 - 158.948 - 159.253 \quad \text{y} \quad 254 - 159.787 - 159.827 \quad \text{y} \quad 828 - 160.084 \quad \text{a} \quad 086 - 160.339 \quad \text{a} \quad 342 - 160.419 - 160.499 - 161.285 - 161.287 - 161.343 - 161.520 \quad \text{a} \quad 524 - 161.560 - 161.563 \quad \text{y} \quad 564 - 161.937 - 161.973 - 162.022 \quad \text{a} \quad 027 - 162.113 \quad \text{y} \quad 114 - 162.282 - 162.284 \quad \text{y} \quad 285 - 162.539 \quad \text{a} \quad 542 - 162.581 - 162.585 - 162.813 - 162.926 - 162.942 - 163.392 - 163.551 - 163.740 - 163.955 \quad \text{y} \quad 953 - 161.175 - 164.412 - 164.418 \quad \text{a} \quad 421 - 164.515 - 164.820 - 164.852 - 164.916 \quad \text{y} \quad 917 - 164.992 - 165.073 - 165.107 \quad \text{y} \quad 108 - 165.120 - 165.247 - 165.528 - 165.580 - 165.588 - 165$ 165.073-165.107 y 108-165.120-165.247-165.528-165.580-166.353-166.370-166.372-167.217-167.847-167.969 y 970-168.956-168.962-169.308 á 310-169.334-169.678-170.076-170.156 á 158-170.818-170.864-170.912-170.975-171.337 y 338-171.598-171.788 y 789-171.868-171.876-172.470 y 471-173.001-173.064-174.049-174.135-174.249-174.646-174.683-174.766 y 787-175.950-176.175-176.176-176.175-176.175-176.175-176.175-176.175-176.175-176.175-176.176-176.175-176.175-176.175-176.175-176.175-176.175-176.175-176.176.175-17 767-175.950-176.127-176.418-176.449-176.809-177.170-178.712-180.044-181.326-181.689 y 690-181.897-183.291 á 293-183.389 y 340-183.387 á 390-183.886-184.065-184.074 á 076-184.192-184.520 y 521-185.234-185.305-185.680-185.805 á 807-185.825-186.304–186.765 y 766–187.143–187.148 á 150–187.316 y 317– 187.346 y 347–188.152–188.554–188.735–189.059 á 061–189.073– 189.095 y 096-189.351-189.383-190.060-191.254 á 256-191.370-195.527 á 529–196.211–196.552 y 553–196.826–196.840 á 842–196.850 y 851–196.874-196.925–198.015–199.645 y 646–199.650– 203.369 á 371-203.391 á 394-203.573-203.682-203.912-203.978-204.170-204.277 y 278-204.455 á 457-204.510-204.591 y 592-205.008 y 009-205.179.205.864 á 866-206.123-206.452-206.525-206.552-206.584-206.694-206.837-207.587 á 589-208.206-206.552-206.584-206.694-206.83/-207.587 a 589-208.206-208.224 á 227-209.038-209.366-209.829 á 833-209.855 y 856-209.874-210.217-210.515-210.546 y 547-211.202-211.211-211.307-211.340 á 342-211.669-211.743-211.898-212.321 y 322-212.487-212.641 á 643-212 830 y 831-212.847-212.866-213.073 y 074-213.498-213.601-213.754-213.833 y 834

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 20 de Abril de 1906. = El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general extraordinaria para el día 14 de Mayo de 1906, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lealtad, 11, en Madrid, con la orden del día siguiente:

Bases de aplicación del convenio.

La junta general extraordinaria deberá constituirse cen arreglo á los artículos 39 y 40 de los estatutos.

Los títulos para poder concurrir á la junta deberán depo-sitarse: en Madrid, en el domicilio social, calle de la Lealtad, número 11, y en París, en las oficinas de la Compañía, 10, rue de la Paix, antes del 6 de Mayo.

En el caso en que la junta no pudiera celebrarse el día 14 de Mayo por insuficiencia del número de acciones presentes y representadas, se aplazará para el día siguiente, á la misma hora, y los nuevos depósitos serán recibidos en Madrid, en el domicilio social, hasta el 15 de Mayo, á las once de la

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, José de

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los estatutos, ha acordado convocar á junta general de señores accionistas para el día 28 de Mayo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, 102.

Tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los posedores de diez acciones por lo menos, que deberán deposi-tarse con quince días de antelación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir á la junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid 25 de Abril de 1906. El Presidente del Consejo de

administración, Francisco Lastres.

Sociedad anónima Madrid-Automóvil.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general extraordinaria de accionistas el día 3 de Mayo próximo y en el domicilio social, á las diez de la mañana.

En esta reunión el Consejo someterá la liquidación de cuentas al 30 de Abril del corriente año. El depósito de acciones para asistir á la junta podrá ha-cerse en la Caja de la Sociedad ó en la de la casa de banca

de Sres. Guillermo Vogel y Compañía. Madrid 24 de Abril de 1906.—Madrid-Automóvil. Sociedad anónima.=El Secretario general, el Conde de Peñalver.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Noviembre de 1905.

ACTIVO

Pesetas.

X-1067.

Adquisición y construcción de líneas Minas de hulla Material móvil sobrante y de repuesto Existencias en almacenes y talleres Cajas y banqueros Deudores varios y cuentas de orden Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19.ª Idem adscritas al fondo de previsión (22.280 de la serie C.). Valores en depósito Cargas y gastos de la explotación	969.305.737'95 12.333.469'18 36.844.076'56 19.385.229'14 28.575.191'56 23.175.695'68 156.750 10.452.522'25 13.213.802'32 89.021.992'01
	1.202.464.466'65
PASIVO Fondo social (497.006 acciones)	
Subvenciones y auxilios del Estado. Capital procedente de obligaciones. Otras euentas de capital. Fondos en reserva. Intereses y amortización de obligaciones. Acrecdores varios y cuentas de ordeu. Remanente del ejercicio de 1904. Productos del tráfico é ingresos varios.	236.077.850 62.406.848'28 706.770.641'92 14.968.031'34 27.027.423'05 38.421 667'57 22.558.890'35 249.970'79 93.983.143'35

El Jefe de la Contabilidad general, E. Roldán. = Visto. =

El Director de la Compañía, N. Süss.

Banco Hispano-Americano. Madrid.

Balance en 31 de Marzo de 1906.

Database on of the little to the 1800.	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos	9.617.725 53
Cartera	30.299.911.46
Cuentas corrientes deudoras	24 932.438 77
Corresponsales deudores	3 557.760 97
Anticipo sobre valores	10.047.648 61
Cuentas diversas	2.681.913'89
Inmuebles	3.911.622.53
Accionistas	70.000.000
11001011.50005	10.000.000
** *	155.049.021.76
Valores nominales.	'
Depósitos en custodia	171.526.532439
Valores en garantía	20.150.850
	20.100.000
•	346.726.404'15
_	010.720.101 10
PASIVO	
Capital	100.000.000
Fondo de reserva (ordinario)	372.144'16
Idem id. id. (extraordinario)	200,000
Cuentas corrientes acreedoras	40.232.31308
Corresponsales acreedores	9.314.998.10
Efectos á pagar	1.028.281'16
Cuentas diversas	3.836.070 26
Dividendos activos	35.215
Dirition and a control of the contro	00.210

El Director, E. Moya.=El Jefe de Contabilidad, P. A., E. Cañas.

Valores nominales.

Garantías.....

BOLSA DE MADRID

Octización oficial del día 26 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

comparaaa con ta aet	ara anterior.										
FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO A	CAMBIO AL CONTADO									
FOUDOS PUBLICOS	Día 25.	Dia 26:									
Deuda perpatua al 4 º/o interior. Serie F, de 50.00 º ptas. nominales. Idem E, de 25.000 º id. id. Idem D, de 12.500 Idem C, de 5.000 Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series. Deuda al 5 º/o amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id. Idem B, de 12.500 Serie C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 Id. id. Idem B, de 2.500 Id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Banco de España, acciones. Comp. Arrendataria de Tabacos, idem. Banco Hipotecario de España, idem. Idem id. id. cédulas al 4 º/o 500 ptas. Idem id. id. cédulas al 4 º/o 100 id. Banco de Castilla, acciones. Banco Hispano-Americano, idem. Banco Español de Crédito, idem. Resumen general de pesetas Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Idem id. al 5 por 100 amortizable.	81,90 81,85 y 90 81,85 y 90 81,95 y 90 81,90 y 95 82'/81 y 95 81,90 y 82'/. 101°/. y 101,05 101°/. y 101,05	82°/。 82°/。 82°/。 82°/。 82°/。 81,95 y 82,05 81,95 y 82,05 101,05 y 10 101,10 101,10 y 15									
Idem id. al 5 por 100 merior Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por I acciones del Banco de España Idem del Banco Hipotecario de España Idem del Banco Hispano-Americano Idem de la Compañia Arrendataria de	00	626.000 19.500 11.000 0.000 12.500									
Cambios medios oficiales sobi	•	-									

OBSERVATORIO DE MADRID

155.049.021′76

346.726.404115

20.150.850

Sheere actumes meteorológicas del día 26 de Abril de 1906.

HORAS	ALTUKA del barómetro reducida á 0º	TERMO	METRO	Tensión del	Humedad	DIRE	CCION	ÉSTADO		
	on milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase d	el viento.	del ciela.		
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia. 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	702 35 702,86 703,25 702,25 701,43	5.2 4.2 6 8 10.7 13.2 12.1 7.1	3.4 1.9 5.0 5.8 7.7 7.1 6.0	5 0 4.1 4.6 4.4 5.1 5.0 6 5	75 67 55 46 45 48 88	WAM WAM WM	Brisa Viento. Brisa fuerte Viento Idem fuerte Viento fuerte	Despejado. Nuboso. Idem. Casi despejado. Nuboso.		
Temperatura maxima del ai Idem minima	á dos metros a de cristal o descubierto,	de la tierra junto á la tie	0,1 14.3 17,5 48.9 31,4 rrs 20.3	(killoscila Oscila Altura hora Lluvia Sol co	ómetros) ación barométros idem con resas de la noche a en las últim	rica idem (mili specto á la me as veinticuatro despejado nubes ó vapor solación duran	metros) diá anual, á la o horas (milín	671.3 1,77 s nueve — 5,13 actros). 7 h 40 me		

INSTITUTO CENTRAL METHOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 26 de Abril de 1905.

	Pres féri niv		Hum	VIENT	0			En la	15 24 b	oras.		Pres féri niv		Hur	VIENT	O			En la	s 24 b	oras
estaciones	Presión atmos- férica á 0º y al nivel del mar.	Tempe- ratura.	edad	Dirección.	Fuerza de 0 á 9	Estado del cielo.	Estado del mar.	Lluvia ė nieve.	Tompa. Máx.		 ESTACIONÊS	Presión atmos- térica á 0º y ai nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad	Dirección.	Fuerza de 0 f 9	Estado del cíelo.	Estado del mar.	Liuvia ő	Temps.	exir ^a
Valentia. (8h) Gris-Nez. (7h) Saint Matheu (7h) Isla d'Aix. (7h) Biarritz. (7h) erpiñan. (7h) Cabo Sicié. (7h) ciza. (7h) Clermont. (7h) Paris. (7h) Ban Sebastian (9h) Bilbao. (9h) Bantander (8h) Oviedo (9h) Santander (8h) Vares (8h) Coruña (7h) Finisterre (8h) Santiago. (9h) Pontevedra. (9h) Pontevedra. (9h) Vigo. (9h) León (9h) Burgos. (9h) Burgos. (9h) Valladolid. (9h) Salamanca. (9h)	767.7 754.6 756.2 754.5 759.3 754.5 752.5 752.3 757.2 760.4 760.2 760.2 763.8 2767.8 764.0 765.6 764.0 765.6	9.4 4.4 6.5 8.0 9.0 8.5 5.0 9.0 11.0 9.3 10.4 10.0 5.5 6.4	72 97 91 869 78 97 78 70 80 90 80 63 53 66 76 70 67 61	E. W. NNW. W. SW S. Calma S. NNE. W. NNE. W. NW. NW. NW. W. NW. W. NW. NW. NW. N	244 777140026165 65530 14402	Idem. Idem Idem Lluvia. Idem. Casi cubierto. Idem. Lluvia Idem. Cubierto. Idem. Cubierto. Idem. Cubierto. Idem. Lluvia.	Picada	9 12 1 4 14 11 1 24 1 3 5 2 4 4 4 2 2	15 18 13	35 57 7.0 4 4	Melilla	761.1 2760.4 759.9 2755.7 757.3 761.8 759.4 760.5 761.8 767.0 760.6 2758.8 2753.3 759.2 2754.2 2755.9 2755.9 2755.9 2761.0	15.2 10.2 14.2 14.9 14.9 9.1 6.5 8.3 8.0 4.0 4.9 7.8 4.4 11.1 12.2 12.8 14.8 15.0	98 558 666 667 69 553 666 66 43 54 54 78	NE WNW NW WNW WNW NW NNW NNW WNW WNW WNW WNW SW SSW	2 5805-61 36338 553242	Nuboso Despejado Nuboso. Despejado Casi cubierto. Idem C. despejado. C. despejado. C. despejado. Idem C. despejado. Idem Idem Idem Idem Idem C. despejado. Cubierto.	Rizada	4 4 2 1	18 17 19 19 16 16 16 14 19 10 11 14 11 15 18 16 16 16 17	78 7763420 2.0 114401 199713
Oporto. (9h) Lisboa. (8h) Lagos. (8h) Funchal. (8h) Punta Delgada. (7h) Angra. (8h) Horta. (9h) St. Cruz Tenerife. (9h) Badajoz. (9h) Córdoba. (9h) Sevilla. (9h) Huelva. (9h) San Fernando. (7h) Tarifa. (8h) Málaga. (9h)	764.4 768.8 768.8 774.0 776.3 766.3 761.2 762.2 763.5 763.9 769.5	13.2 16.8 11.8 16.0 14.8 15.4 11.8 15.0	56 57 76 77 61 57 56 59 53 73 83	N WSW NE NE NN.W NNE SW E NN.W WW	5354 3 2234332	Despejado Idem Cubierto Casi cubierto Cubierto Lluvia C. despejado Idem Idem Despejado	Rizada	1	17 29 19 17 17 19 22 21 25 21 21	10 9 11 12 15 5 8 8 8	Sfaks (7h Liorna (7h Roma (7h Cagliari (7h Palermo (7h Bodo (7h Cristiansund (7h Riga (7h Moscou (7h Nicolaiew (7h Feldkırch (7h Crernorvitz (7h Cracovia (7h Viena (7h	757.8 759.8 760.3 761.5 761.5 761.5 759.6 752.4 753.3 753.1 753.1 754.1 757.4	5.6 8.2	91 62 71 45 109 83 94 74 96 36	W. N. NW. WNW. E. ESE. E. Calma W. ESE. W.	1 3 4 2 1 1 0 1 0 2 1	C. despejado. Idem Idem C. despejado. C. despejado. Cubierto. Idem Niebla. Cubierto. Niebla. Cubierto. Casi cubierto. Casi cubierto. Cubierto.		5 (i) 99 4 6	4 5 9 20 9 14 7	- 1 7544

DEICIAL

JUAN WENZEL Y GOMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO. 28. APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

表现是是重要的**的。**



MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTROAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, fransformadores, Turbinas, Motores à gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann. OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE

Sociedad anonima.—Domícilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sueursal: Barcelona, Plaza Palacio, II.—Motores do gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MOEGAN & Files

para ferrocarriles

INGENIEROS-REPRESENTANTES-CONTRATISTAS

BARCELONA . BILBAO . GIJON . MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones. $\mathbf{x} = \mathbf{x} + \mathbf{x} +$

LOS MEJORES DE ESPAÑA JOAQUIN PARDO ESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgames, deparativa, antiséptica y curativa no tione rivel el agua de Locches. Establecimiento de baños de la misma agua en Locches.

Deposito: JARDINES, 48.—MADRID

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRINTA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesa-

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capita-

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor repta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

lafantas. 34, principal derecha. Horas: de 11 à 1 y de 6 à 8,

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUPO

Director propietario de El MONITOR DE OBRAS PUESSAS. Agonte de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pusivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intereses, otretera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

©%@©%@©%@©%@©%@©%@

COLEGIO CAPTIER
DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradisima. Situación

higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima.

Xanaanaanaanaanaanaanaanaa

LA MAQUINARIA MODERNA INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Puencarral, 141). MADRID MAQUINAS Y CALDEBAS DE VAPOR RUSTON, PROCTORS C.º Ltd-Motores de Gas, hidráulicos veléctricos. Maquinaria para minas, instalaciones completas de alumbrado y calepacción. Maquina-herramientas,—Bombas,—Trilladoras,—Segadoras, Guadañodras, Gradas, etc. Perisas para vino y aceite. Pisadoras,-Cobreas,-Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

Carrera de Comercio

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ PRINCIPE, 2.-MADRID

LA SOCIEDAD

UMÔN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLYORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Capsulas reglementarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cirgada para revolver), cápsulas Flobes t para salón, y toda clase de accezorios y artículos no tarifados propios del afriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-D :legado y Jefe de las oficinas, Vilianus ra, 11, Botel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

MI PLOSIVOS MADRID

Noz a. Cuenta corriente en el Banco le España a nombre de Un**ión Españo»** in do inploutros.

Communication of the second second

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS Rafael Rech 24. FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

!!******************************* LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL bijos de josé simón y comp. 5, TUTOR, 5.

Teleione 1.933. - MADRID Precios aconómicos.

<mark>ቒ፟ጜዯፙቝፙኯፙ፞፞ዹፙቝዹጜዀዀዀኯፙኯፙኯዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀዀቔቔቜቜ</mark>

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

> **80CIEDAD ESPAÑOLA** OERLIKON

Principe, 80.-MADRID.-Huertas, 11

Equitación.

Pidanse prospectes al Director.

San Antimo, obispo y mártir.

SANTOS DEL DÍA

ESPECTACULOS

COMEDIA.-A las 9.—Maternitá (estreno) LARA.—A las 8 y 112.—Bodas de plata y Mañana de sol.-Mariposas blancas.

PARISH.-A las 9.-Los extraordinarios Urbanis And Son.-Las maravillosas focas y lobos marinos de Miss Juillet y principales artistas de la compañía que dirige William

APOLO.-A las 8 y 1/2.-El perro chico.-María Luisa.—El moscón.—Le ballet volant (Las voladoras).-El iluso Cañizares.

ESLAVA.—A las 8 y 112.—El vals de las sombras.-El corral ajeno.-El recluta.-La

COMICO.-A las 8 y 112.-La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—La taza de te.— El aire y El ratón.

> impresia de la «liáceia de Madrid» Paulales, 9.—Pristone, alm. 78.